

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

CARRERA DE DERECHO

POSTGRADO EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

TEMA DE INVESTIGACION

CASO # 07-21

NOTIFICACION JUDICIAL

AUTOR: NORMA PATRICIA ACOSTA ABARCA

DIRECTORA DE CARRERA:

MSc. SILVIA MADRIGAL CORDOVA

SEDE ARANJUEZ

FEBRERO 2021

CONTENIDO DE LA INVESTIGACION

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
MARCO NORMATIVO.....	4
ANALISIS JURIDICO Y ARGUMENTACION	22
INSTRUMENTO NOTARIAL.....	25
ARCHIVO REFERENCIAS.....	63
Bibliografía	91
APENDICE	92

INTRODUCCIÓN

Descripción del caso

El 04 de enero del 2020 se presenta a mi oficina, ubicada en Desamparados el colega, Licenciado en Derecho, Felipe Andrés Andrade Lascars, indicándome que está representando un caso de colisión vehicular, en el cual existe sentencia en firme y necesita realizar la notificación a la parte demandada la empresa Jardines del Mar, Sociedad Anónima, bajo la conducción del señor Ismael Loria Bermúdez. Me indica a su vez que solicita mis servicios para realizar dicha notificación ya que la misma debe ser entregada de manera personal, y que por la razón no estar habilitado como notario, por la falta conclusión de su especialidad en Derecho Notarial y Registral debe recusarse.

MARCO NORMATIVO

En esta investigación se examinará cual es la función del Profesional en el área de Notariado, sus deberes y sus obligaciones para con los usuarios que requieran de sus servicios, el papel que desempeña como fedatario público conlleva muchas responsabilidades que, de no realizarse de forma correcta, cuidando todos los requisitos, puede terminar en una sanción o bien en la pérdida de la licencia. Cabe mencionar que esta Fe Publica, así como su nombre lo indica es una potestad que le confiere el Estado y que básicamente viene a tomar certeza del evento en el que el Notario participe y de los instrumentos que este realice. No obstante, no es hacer instrumentos por hacer, sino verificar que estos servicios rogados, sean posibles, que estén apegados al Principio de legalidad, que sean eficaces y que surtan efectos jurídicos ante terceros, esperados por el usuario, sin incurrir en delitos o falsas esperanzas para el mismo.

Es por ello que en los Lineamientos para el Ejercicio y el Control del Servicio Notarial en su capítulo uno, artículo dos, nos hace referencia que: La función notarial es una potestad estatal delegada. Representa una asesoría que tiende a la correcta formación y expresión legal de la voluntad del usuario. Que tiene como fin la legitimación de los actos y contratos que el Estado reconoce como tales, cuando interviene un Notario habilitado a rogación de parte.

Por otro parte, el Código Notarial (2020), Ley N° 7764, en su artículo 1, nos explica que el notariado público, es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos y contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.

Por esta razón, es que el Notario Público debe saber escuchar atentamente la voluntad que está rogando el usuario, asesorarlo de forma correcta para que mantenga la paz social sin incurrir en injusticias, poder decirle no, a aquellos actos o contratos contrarios a la ley y que no surtan efectos jurídicos; y de ser posible la voluntad del usuario, recabar toda la información pertinente para la identificación de las partes interesadas y de todos los requisitos para la confección de un instrumento exitoso.

El código Notarial y registral en su artículo 2 nos define al notario como... “El profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función

notarial. En leyes, reglamentos, acuerdos y documentos, cuando se use la palabra notario debe entenderse referida al notario público.”

Es importante saber que el Notario Público es un profesional en Derecho , que además de ser un especialista en Derecho Notarial y Registral, debe contar con un post grado en la materia, de universidad reconocida, debe estar inscrito en el Registro Nacional de Notariado y habilitado legalmente por la Dirección Nacional de Notariado para poder ejercer esta función Notarial, lo que significa que debe estar incorporado el en Colegio Respectivo, estar al día en sus cuotas, ser de buena conducta, contar con una oficina abierta la cual debe estar visiblemente rotulada, tener residencia fija en el país, hablar, entender y escribir perfectamente el español. Además de contar con los medios tecnológicos idóneos de comunicación, como lo son el teléfono, internet, correo electrónico que permitan la fluidez de los servicios requeridos tanto con el usuario como con las diversas entidades gubernamentales que conlleven participación en los actos y contratos.

El Notario Público debe fundamentar su participación privada basada en esa investidura publica que el Estado de forma confiada le otorgó, la cual debe corresponder de forma responsable jurídicamente ante la sociedad, soportando su actuación en los siguientes principios que nos brindan los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense, publicados en la Gaceta N 97 del jueves 22 de mayo del 2014:

Principios Universales

- Probidad y Honestidad: lo cual conlleva a un sistema de vida tanto pública y privada de forma correcta, velando por los buenos valores morales y éticos, comportándose de forma correcta sin incurrir en perjuicios o agravios para sus usuarios o terceros, sin poner en duda el buen nombre de la profesión ni de su calidad como notario.
- Ciencia y Conciencia: enfatizados al conocimiento adquirido durante su aprendizaje continuo en la materia notarial, la ética con que estos son aplicables de forma exitosa en asesorar a los rogantes, la confección de los actos y contratos que conlleve su actuación.

Principios Específicos

- Veracidad: Es la obligación del notario público expresar en sus actos o contratos protocolares o extra protocolares, la voluntad de sus rogantes, expresando la verdad de los hechos, ajustarse a ellos sin alteración absoluta, presenciar los actos y discernir la intención

de los rogantes. De esto dependerá la actuación o no del notario en la confección de un acto o contrato.

- **Contralor Integral de la Legalidad:** Cada acto o contrato en el que participe el Notario Público, debe ser posible, eficaz, producir efectos jurídicos ante terceros y estar apegados en todo momento al Principio de Legalidad.
- **Imparcialidad:** el Notario Público no debe mostrar interés por ninguna de las partes o interés en los resultados del instrumento a realizar, ya que de existir algún interés personal debe recusarse, para que el documento sea válido y eficaz, de no ser así se podrá retrotraer y dejar sin efectos. En caso de perjuicio a terceros puede obtener alguna sanción, ya sea de índole, administrativa, civil y penal según sean los daños ocasionados. Esto no quiere decir que el Notario sea neutral y permita que se les violenten los derechos a otros terceros de buena fe.
- **Principio de rogación:** este es de vital importancia porque será el que le dará vida al acto o contrato que confeccionará el notario, será la voluntad expresa del rogante, la cual debe ser asesorada conforme a la ley. Bajo este principio el notario puede excusarse de realizar algún acto o contrato que se encuentre contra sus creencias religiosas o valores morales.
- **Inmediatez:** en este principio el notario público debe conocer a los usuarios constar sus identidades, reconocer sus calidades, darles forma a sus voluntades, expresarlas en el acto requerido y recolectar las firmas, dar fe pública de que los hechos ocurrieron en su presencia, esto evitara que el notario se vea inmerso en errores por no tomar las precauciones correctas y ajustarse a los procedimientos notariales.
- **Diligencia:** el notario público debe realizar la etapa pre-cartularia de forma correcta, verificar la información por todos los medios posibles, debe actuar con recelo en todas sus actuaciones, conforme a los estándares requeridos de la *lex artis*.
- **Responsabilidad Fiscal:** es el deber del notario de cobrar lo que realmente la tabla de la Dirección Nacional del Notariado indique, para no caer en falta de ética profesional contra otros colegas de la rama, cobrar los impuestos de forma correcta, ya que el Notario es recaudador de los impuestos que debe resarcirle al Estado de forma intacta y así no incurrir en el delito de evasión fiscal.

Es importante señalar que, los profesionales en Derecho tienen una función diferente de la del Notario, ya que el primero se debe a su cliente, tiene interés en el litigio que está llevando

y es de su interés el resultado del litigio ya que representa a su cliente. El Notario por su parte debe ser neutral y objetivo, actúa dando fe pública de los actos y contratos que realiza y de los hechos que son de su conocimiento, en beneficio de los usuarios que comparecen ante él, no puede inclinarse a favor de uno. Debe asesorar, interpretar y autenticar lo que las parte deseen llevar por su medio y no puede excusarse de realizar los actos solicitados, salvo que sean ilegales, imposibles o que vayan en detrimento de sus valores. Así lo indica La Sala Constitucional en su voto N°00649-1993 del 09 de febrero 2009.

CODIGO NOTARIAL, LEY 7764 DEL 17 ABRIL DE 1998

Artículo 1... “Notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él”.

Artículo 2...” El notario público es el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial.

En leyes, reglamentos, acuerdos y documentos, cuando se use la palabra notario debe entenderse referida al notario público”

Artículo 3...” **Requisitos**

Para ser notario público y ejercer como tal, deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser de buena conducta.
- b) No tener impedimento legal para el ejercicio del cargo.
- c) Ser licenciado en Derecho, con el postgrado en Derecho Notarial y Registral, graduado de una universidad reconocida por las autoridades educativas competentes; además, haber estado incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica al menos durante dos años y, con la misma antelación, haber solicitado la habilitación para ejercer el cargo.

(Nota de Sinalevi: Véase infra, transitorio VII, sobre la entrada en vigencia de este inciso)

(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo único de la "Resolución sobre los Requisitos para la Autorización, Inscripción y Habilitación como Notario Público", N° 1611 del 04 de agosto del 2004, La Dirección Nacional de Notariado ha interpretado tácitamente este

inciso de la siguiente manera: “. aclarando que el grado académico mínimo para ser Notario Público es el de Especialista en Derecho Notarial y Registral”)

- d) Poseer residencia fija en el país, salvo los notarios consulares.
- e) Tener oficina abierta al público en Costa Rica, excepto si se trata de notarios consulares.
- f) Hablar, entender y escribir correctamente el español.

Los extranjeros que cumplan con los requisitos anteriores podrán ejercer el notariado siempre que en su país de origen se otorgue el mismo beneficio a los notarios costarricenses, en igualdad de condiciones”.

Artículo 4...” **Impedimentos.**

Están impedidos para ser notarios públicos:

- a) Las personas con limitaciones físicas o mentales que las inhabiliten para el ejercicio del notariado, salvo que demuestren mediante prueba extendida por la medicatura forense, su aptitud para desempeñar esta función.
- b) Quienes se encuentren imposibilitados para tener oficina abierta al público.
- c) Los condenados por delitos contra la propiedad, buena fe, administración de justicia, confianza pública o delitos relativos a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, No. 7093, de 22 de abril de 1988. Cuando la condena se haya pronunciado en el extranjero, la prueba de la sentencia firme requerirá del exequátur correspondiente. Este impedimento regirá por todo el plazo establecido en la sentencia condenatoria, sin posibilidad de ser disminuido por los beneficios que, de conformidad con la legislación procesal penal, puedan otorgarse al condenado. d) Quienes guarden prisión preventiva.
- e) Las personas declaradas en quiebra, concurso civil o interdicción, mientras no sean rehabilitadas.
- f) Quienes ejerzan cargos en cualquier dependencia del sector público, incluso en las estructuradas según modelos organizacionales del Derecho Privado, en los que se les prohíba el ejercicio externo del notariado.
- g) Quienes no estén al día en el pago de las cuotas del Fondo de garantía de los notarios públicos, creado en esta ley”.

Artículo 6...” **Deberes del notario**

Además de las obligaciones y los deberes resultantes de la presente ley, los notarios públicos están obligados a tener una oficina abierta al público y brindar los servicios que se les requieran, de lo cual solo pueden excusarse por causa justa, moral o legal. Deben asesorar debidamente a quienes les soliciten los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que realicen”.

Artículo 15...” **Responsabilidades.**

Los notarios públicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser disciplinaria, civil o penal.

Carecerá de validez cualquier manifestación de las partes en que el notario sea relevado de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones”.

Artículo 30...” **Competencia material de la función**

La persona autorizada para practicar el notariado, en el ejercicio de esta función legítima y auténtica los actos en los que interviene, con sujeción a las regulaciones del presente código y cualquier otra resultante de leyes especiales, para lo cual goza de fe pública. Las dependencias públicas deben proporcionarle al notario toda la información que requiera para el cumplimiento óptimo de su función”.

Artículo 31...” **Efectos de la fe pública**

El notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley.

En virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él”.

Artículo 32...” **Competencia territorial**

Los notarios públicos son competentes para ejercer sus funciones en todo el territorio nacional y, fuera de él, en la autorización de actos y contratos de su competencia que deban surtir efectos en Costa Rica. Los notarios consulares solo podrán actuar en las circunscripciones territoriales a que se refiere su nombramiento”.

Artículo 33...” **Actuaciones notariales**

Los notarios deben actuar en los protocolos autorizados y se ajustarán a las formalidades y limitaciones previstas para el efecto, con las excepciones que resulten del presente código y otras leyes”.

Artículo 34...” **Alcances de la función notarial.** Compete al notario público:

- a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.
- b) Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.
- c) Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.
- d) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.
- e) Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.
- f) Asesorar jurídica y notarialmente.
- g) Realizar los estudios registrales.

h) Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.

i) Autenticar firmas o huellas digitales.

j) Expedir certificaciones.

k) Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.

l) Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este Código.

m) Realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en todos los procesos de ejecución extrajudicial sobre bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía mobiliaria de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. Además, podrá realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en los casos de ejecución extrajudicial de prendas sobre vehículos en aquellos procesos de ejecución extrajudicial pactados de acuerdo con las reglas establecidas para dichas ejecuciones conforme a la ley.

n) Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley”.

(Así reformado por el artículo 83 de la Ley de Garantías Mobiliarias, N° 9246 del 7 de mayo de 2014)

Artículo 35...” **Imparcialidad de la actuación**

Como fedatarios públicos, los notarios deben actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia”.

Artículo 36...” **Solicitud de los servicios**

Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario.

Deben excusarse de prestar el servicio cuando, bajo su responsabilidad, estimen que la actuación es ilegítima o ineficaz de conformidad con el ordenamiento jurídico o cuando los interesados no se identifiquen adecuadamente”.

Artículo 39...” **Identificación de los comparecientes**

Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que consideren idóneo.

En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias, cuando lo consideren pertinente”.

Artículo 40...” **Capacidad de las personas**

Los notarios deberán apreciar la capacidad de las personas físicas, comprobar la existencia de las personas jurídicas, las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación”.

Artículo 80...” **Clases de documentos**

Los documentos notariales son protocolares o extra protocolares, según sus originales se extiendan en el protocolo o fuera de él.

Los documentos protocolares consisten en escrituras públicas, actas notariales o protocolizaciones consignadas en el protocolo del notario.

Son extra protocolares las reproducciones de instrumentos públicos, certificaciones de documentos, piezas de expedientes o inscripciones, traducciones, actas, diligencias y otras actuaciones que el notario público, autorizado por ley, extiende fuera del protocolo”.

Artículo 101...” **Definición**

Las actas notariales son instrumentos públicos cuyas finalidades principales son comprobar, por medio del notario y a solicitud de parte interesada, hechos, sucesos o situaciones que le consten u ocurran en su presencia, darles carácter de auténticos, o bien hacer constar notificaciones, prevenciones o intimaciones procedentes según la ley.

A las actas notariales les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de las escrituras públicas, con las salvedades resultantes de este capítulo”.

Artículo 102...” **Requisitos**

Las actas notariales deberán contener los siguientes requisitos:

- a) En la introducción, deberá hacerse constar a solicitud de quién se procede y el motivo por el cual interviene el notario.
- b) En caso de representación, el notario indicará la que exprese la parte interesada, sin necesidad de comprobar la personería.
- c) El notario que no conozca a quienes debe notificar, informar, intimar o prevenir, deberá procurar identificarlos y hacerles saber por encargo de quién procede, su calidad de notario, la diligencia por efectuar y el derecho que les asiste de hacer constar las manifestaciones que tengan a bien sobre esa diligencia, siempre que sean pertinentes a juicio del profesional.
- d) En la descripción se relatarán, objetiva y concretamente, todas las circunstancias necesarias para los fines jurídicos de las diligencias y los detalles o condiciones solicitados.
- e) La presencia del solicitante no es necesaria a menos que deba suscribir legalmente el acta.
- f) No es indispensable la unidad del acto ni del texto. Por tal razón, podrán extenderse actas al mismo tiempo que se comprueban los hechos, mientras se realiza la diligencia o con posterioridad, siempre que se confeccionen dentro de las veinticuatro horas siguientes. Podrán también separarse en dos o más textos, en orden cronológico, lo cual deberá advertirse.
- g) Si la diligencia se refiriere a un documento y legalmente fuere exigible, se dejará en él una constancia sucinta de lo actuado, indicando el número de tomo del protocolo, la página y el instrumento en que se levanta el acta, así como su fecha.
- h) En la conclusión, no se requiere leer el acta a los interesados; tampoco, su aprobación, y podrá llevar o no sus firmas. El notario autorizará el acta, aunque alguno no quiera o no pueda firmar, y dejará constancia del hecho.
- i) En las actas, podrán incluirse informes o juicios de profesionales, peritos y otros concurrentes, sobre la naturaleza, las condiciones y consecuencias de los hechos

comprobados. Se indicarán sus nombres, apellidos y calidades, y ellos deberán firmar el acta”.

Artículo 103...” **Diligencias relacionadas con personas**

Si la actuación se refiriere a notificación, requerimiento o cualquier otro acto relacionado con personas, se practicará donde ellas se encuentren y su respuesta se consignará en el acta.

Si en el lugar indicado por el interesado no se encontrare persona alguna capacitada para entenderse con la diligencia o si el notario público no fuere atendido, se harán constar estas circunstancias”.

La función notarial en Costa Rica, como hemos venido manifestando, es de gran relevancia y conlleva una serie de solemnidades tanto de forma, como jurídicamente, la importancia recae en que cada actuación que realice el profesional, se tendrá como cierta, eficaz y producirá efectos jurídicos erga omnes. Cabe señalar que nuestro código Notarial es claro y conciso y enmarca una serie requisitos al profesional para poder ejercer esta labor dentro de los cuales su conducta ética y moral deben ser intachables, su actuación debe ser transparente para no empañar el buen nombre de la Fe Pública y de la labor encomendada por el Estado.

- Por otra parte, se debe mencionar que esta Fe Pública, así como su nombre lo indica es una potestad que le confiere el Estado y que básicamente viene a tomar certeza del evento en el que el Notario participe y de los instrumentos que este realice.
- Es por ello que, en los Lineamientos para el Ejercicio y el Control del Servicio Notarial en su capítulo uno, artículo dos, nos hace referencia que: La función notarial es una potestad estatal delegada. Representa una asesoría que tiende a la correcta formación y expresión legal de la voluntad del usuario. Que tiene como fin la legitimación de los actos y contratos que el Estado reconoce como tales, cuando interviene un Notario habilitado a rogación de parte”.

Es por ello, que en cada rogación que hace el usuario, el notario debe recibir, interpretar y dale forma a esa voluntad, ya que este funge como consejero y asesor jurídico ante el usuario. La etapa de asesoría debe ser clara y con palabras que el usuario pueda comprender cuales son los alcances

jurídicos de su voluntad, y los efectos que esta actuación tendrá frente a terceros. Esta etapa de instrucción es una de las más importantes ya que no debe existir errores en las voluntades rogadas, además se analiza la información de la documentación de los usuarios y de si su acto es posible o no y se da un diagnóstico inmediato, además se da a conocer cuáles son los instrumentos posibles que se podrían ejecutar para mantener la paz social y poder cumplir a cabalidad con esta voluntad, sin dañar a terceros de buena fe con la actuación notarial.

Cabe señalar que la voluntad debe ser realizada con el cuidado del buen padre de familia, por lo tanto, que el profesional acepta realizar, debe darle forma jurídica y redactarla de forma adecuada, basado en los requerimientos que la legislación exige para que esta pueda cumplir los efectos jurídicos deseados por el usuario y se cumpla su voluntad. Una vez realizado el documento el notario debe infundir certeza, fe pública de que los usuarios interesados estuvieron frente a él, los conoce, puesto que los confrontó con los documentos de identidad presentados, realizó la etapa precartularia con el mayor de los esmeros y cuidados, y del acto realizado y de los hechos ocurridos durante la rogación. Cuando ya el documento está redactado es obligación del Notario leer en voz alta el documento, así los usuarios tendrán conocimiento del acto realizado y podrán corregir algún defecto de forma y de fondo en el momento preciso, el notario hace las advertencias de ley, y si todos están de acuerdo firman. Por lo que el notario deberá expedir un testimonio para la inscripción en el registro respectivo, esto en los actos protocolares.

De no ser posible la voluntad del usuario, el Notario debe comunicárselo de forma inmediata al usuario, explicarle por qué no se puede realizar. Si este de igual manera, a pesar de que conoce que no es posible su realización y que no producirá los efectos deseados decide seguir adelante engañando al usuario o siendo partícipe de algún delito, puede acarrear una sanción de La Dirección Nacional de Notariado, y de convertirse en delito esa sanción será Civil, Administrativa, Disciplinaria y Penal. Si la voluntad rogada va en contra de nuestros principios éticos, morales y religiosos podemos recusarnos y denunciarlo si con ello se cometiere delito alguno.

La identificación de las partes, así como su capacidad de actuar y su legitimación en la voluntad rogada, son aspectos muy importantes a la hora de realizar un acto o contrato, ya que de esto dependerá la validez o no de su actuación, si bien es cierto el Notario tiene Fe Pública, su actuación

podrá ser cuestionada por la Dirección Nacional de Notariado o por cualquier dependencia Judicial si existiere denuncia alguna sobre su veracidad.

Básicamente, la visión del Notario es hacerse un campo en la sociedad, crear un buen nombre y acarrear tantos usuarios como pueda, por tanto, para alcanzar esta meta debe ser respetuoso de la ley, cumplir a cabalidad las formalidades impuestas y crear actos y contratos posibles y eficaces jurídicamente. Cualquier sanción por pequeña que sea irá en detrimento del profesional, perdiendo credibilidad en la sociedad en que se comercializa, por otro lado, con la posibilidad de suspensión o bien con la pérdida de su licencia.

Es importante saber que el Notario Público es un profesional en Derecho, que además de ser un especialista en Derecho Notarial y Registral, graduado de universidad reconocida, estar inscrito en el Registro Nacional de Notariado y habilitado legalmente por la Dirección Nacional de Notariado para poder ejercer esta función Notarial, lo que significa que debe estar incorporado en el Colegio Respectivo, estar al día en sus cuotas, ser de buena conducta, contar con una oficina abierta la cual debe estar visiblemente rotulada, tener residencia fija en el país, hablar, entender y escribir perfectamente el español. Además de contar con los medios tecnológicos idóneos de comunicación, como lo son el teléfono, internet, correo electrónico que permitan la fluidez de los servicios requeridos tanto con el usuario como con las diversas entidades gubernamentales que conlleven participación en los actos y contratos.

Muchos son los actos o contratos que el profesional puede llevar a cabo de forma privada y a petición de parte, sin embargo, el Estado puede designarle otras diligencias judiciales que cumplir, como lo son las notificaciones

LEY DE NOTIFICACIONES JUDICIALES N° 8687 DEL 04 DICIEMBRE 2008

Según el artículo 2 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N. 8687 indica que...” Las partes, con las salvedades establecidas en esta Ley, serán notificadas de toda resolución judicial. También se les notificará a terceros cuando lo resuelto les cause perjuicio, según criterio debidamente fundamentado del juzgador. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la notificación siempre deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes al que se dictó la respectiva resolución.”

Artículo 5...” La notificación será entregada a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años. Cuando se trate de zonas o edificaciones de acceso restringido, exclusivamente para efectos de practicar la notificación judicial al destinatario, la resolución ordenará permitir el ingreso del funcionario notificador; si el ingreso fuera impedido, se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada.

En el acta se hará constar la entrega de la cédula y el nombre de la persona que la recibe, quien firmará con el notificador. Si no sabe, no quiere o no puede firmar, el funcionario o la persona autorizada consignará esa circunstancia bajo su responsabilidad. Al entregar la cédula, el notificador también consignará en ella la fecha y la hora.

Queda facultado el juez para realizar todo tipo de notificación, o bien, delegar ese acto en un servidor del juzgado. Es válida la notificación recibida por la parte, su abogado director o apoderado en el despacho judicial o la oficina centralizada de notificaciones.

Artículo 6...” Toda notificación contendrá el número único de expediente, el nombre del tribunal, la naturaleza del proceso, los nombres y los apellidos de las partes necesarias para su identificación y la copia de la resolución que se comunica. Además, cuando se trate de notificaciones personales, se consignará el nombre de la persona a quien debe entregársele la cédula y el de quien la recibe, la cual siempre será firmada por el notificador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley.

En el caso de acciones de inconstitucionalidad, consultas legislativas o judiciales, resoluciones de la Sala Constitucional, además, se indicarán las leyes, las normas o los actos recurridos.

Cuando se trate de personas con discapacidad, la cédula de notificación deberá ir acompañada de un documento en un formato accesible de audio, digital, electrónico, Braille o cualquier otro, conforme a los avances tecnológicos.

Artículo 15...” Cuando deba notificarse una resolución a una persona residente fuera del lugar del proceso, se hará por medio de la autoridad competente del lugar de su residencia, a quien se le dirigirá la comisión, con inserción de la respectiva resolución y las copias de ley. El desglose, además, debe indicar el nombre completo de la persona por notificar, así como la dirección exacta.

Se faculta al tribunal para que remita, por vía electrónica, la comisión a la parte interesada, quien le agregará las copias y la gestionará, a la mayor brevedad, ante la autoridad delegada. La parte será responsable de la autenticidad y veracidad de las copias.

Artículo 17...” Todos los días y las horas serán hábiles para practicar las notificaciones previstas en esta Ley”.

Artículo 19.” **...RESOLUCIONES.** Las siguientes resoluciones se notificarán a las personas físicas en forma personal. Tendrán ese mismo efecto, las realizadas en el domicilio contractual, casa de habitación, domicilio real o registral.

- a) El traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso, salvo que la parte demandada o interesada ya haya hecho señalamiento para atender notificaciones en el mismo expediente.
- b) En procesos penales, el traslado de la acción civil resarcitoria, salvo que la persona por notificar se encuentre apersonada como sujeto procesal interviniente y haya indicado medio para atender notificaciones.
- c) Cuando lo disponga excepcionalmente el tribunal, en resolución motivada, por considerarlo necesario para evitar indefensión.
- d) En los demás casos en que así lo exija una ley.

En los casos previstos en este artículo, la notificación se acompañará de todas las copias de los escritos y documentos, salvo disposición legal en contrario”.

Artículo 20 “...- **NOTIFICACIONES a personas jurídicas**

Las personas jurídicas, salvo disposición legal en contrario, serán notificadas por medio de su representante, personalmente o en su casa de habitación, o en el domicilio real de este. Además, podrá notificarse en el domicilio contractual, en el domicilio social, real, registral, o con su agente residente cuando ello proceda. En este último caso, la notificación será practicada en la oficina que tenga abierta para tal efecto. Si la persona jurídica tiene representación conjunta, quedará debidamente notificada con la actuación efectuada a uno solo de sus representantes”.

Artículo 25 “... Requisitos del documento

El documento contendrá los mismos requisitos de la cédula de notificación judicial y se hará en tres cédulas originales e idénticas que llevarán la firma del notificador o la persona que el juez designe.

Un ejemplar se agregará al expediente con la constancia de remisión; los otros dos se remitirán a la oficina de correos, que los confrontará y certificará como fieles y exactos; el funcionario responsable de la oficina de correo practicará la actuación entregando un tanto al destinatario y en el otro dejará constancia de acuse de recibo, con los requisitos que exige esta Ley, para ello estará dotado de fe pública.

A las actuaciones del funcionario notificador de la oficina de correos le serán aplicables las regulaciones establecidas en los párrafos primero y segundo al artículo 4 de esta Ley.

Realizada la notificación, la oficina de correos dispone de ocho días hábiles para la devolución de la cédula al despacho judicial”.

Artículo 29 “... Notificaciones por notario público. Competencia

Las notificaciones personales podrán efectuarse por un notario público, quien deberá confeccionar el acta respectiva en papel de seguridad notarial y su actuación será fuera de su protocolo. Al notario público se le aplican los derechos y deberes de todo notificador judicial. Sin embargo, tiene facultades para notificar dentro del territorio nacional y fuera de él, sin necesidad de solicitar autorización expresa al despacho judicial”.

Artículo 30 “... HABILITACIÓN del notario público

El notario público debe estar debidamente habilitado para el ejercicio del notariado; además, le son aplicables las limitaciones contenidas en el Código Notarial”.

Artículo 31 “... NOMBRAMIENTO

La parte interesada, en forma verbal o por escrito, deberá comunicar el nombre del notario público seleccionado, a quien se le entregará la cédula y las copias sin más trámite. Del nombramiento solo quedará constancia en el expediente, salvo que se rechace por incurrir en alguna causa que impida acoger la propuesta. En este último supuesto, el tribunal dictará la resolución fundada correspondiente. El notario designado no deberá tener interés en el proceso”.

Artículo 32 “... **Confección del acta**

Una vez efectuada la notificación, el notario público debe confeccionar el acta con las formalidades impuestas en esta Ley, sin que sea necesario el uso de su protocolo. Dentro del tercer día hábil posterior a la notificación, deberá entregar al despacho judicial la respectiva documentación.

Artículo 33. Honorarios. Los gastos y honorarios del notario público deben ser cubiertos por la parte proponente, quien no podrá cobrar suma alguna por ese concepto a la parte contraria. Si la notificación no se puede realizar, por cualquiera de las circunstancias previstas en la ley, el notario público pondrá la constancia respectiva y devolverá, dentro del mismo plazo del artículo 2 de esta Ley, la cédula y las copias”.

Conforme al artículo antes mencionado el Notario Público dispondrá de cinco días para realizar la notificación, de los cuales todos los días y todas las horas son hábiles, de no localizar a la parte demandada en este proceso, se procederá a las cédulas de notificación respectivas, confeccionando un acta en donde se dejara en evidencia todos los pormenores y diligencias llevadas a cabo, así como aquellos eventos que impidieron que esa notificación llegara a tiempo al interesado, según el artículo 2 y 17, de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N. 8687.

Según el Tribunal Primero Civil, Sentencia 609 de las ocho horas con veinticinco minutos del doce de agosto del dos mil once. Expediente:09-003432-1012-CJ en su Voto de Mayoría, señala que: ...” Para que el Notario pueda notificar debe actuar fuera del protocolo y utilizar el papel de seguridad para realizar la notificación, conforme lo estipula el artículo 29 de la Ley de Notificaciones Judiciales, El A-quo indica que si se realiza en escritura pública es nula. Además, indica que el testimonio debe realizarlo en papel de seguridad ya que son actas notariales y actos extra protocolares, indica a su vez que la notificación personal es un acto judicial delegable, entre otros, a los notarios públicos según el artículo 29 del mismo cuerpo legal. Por imperativo legal y no discrecional el notario deberá actuar fuera del protocolo y confeccionar el acta en papel de seguridad, lo cual tiene su justificante debido a que no es un acto notarial sino meramente judicial que se le delega al Notario Público, de realizarse en el Protocolo será nula...”.

CODIGO CIVIL, LEY 7020 06 ENERO 1986

Artículo 60 “... El domicilio real de una persona física es el lugar donde ha establecido la sede principal de sus negocios e intereses. A falta de éste, el lugar donde se halle”.

(Así reformado por Ley No. 5476 de 21 de diciembre de 1973, artículo 2°. Por Ley N° 7020 de 6 de enero de 1986, artículo 2°, su número fue corrido del 42 al actual).

Artículo 61 “... El domicilio de las personas jurídicas reconocidas por la ley, es el lugar donde está situada su dirección o administración, salvo lo que se dispusiere por sus estatutos o leyes especiales.

Cuando tenga agentes o sucursales permanentes en lugares distintos de aquel en que se halle la dirección o administración, se tendrá también como su domicilio el lugar de la sucursal o agencia, respecto a los actos o contratos que ejecuten o celebre por medio del agente”.

(Así reformado por Ley No. 5476 de 21 de diciembre de 1973, artículo 2°. Por Ley N.º 7020 de 6 de enero de 1986, artículo 2°, su número fue corrido del 43 al actual).

CODIGO DE COMERCIO, LEY 3284 DEL 30 DE ABRIL 1964

En el Código de Comercio en el artículo 18 inciso 10 indica que: el Domicilio de la sociedad; deberá ser una dirección actual y cierta dentro del territorio costarricense, en la que podrán entregarse válidamente notificaciones.

LINEAMIENTOS DEONTOLOGICOS

Artículo 2. Función Notarial. Concepto. La función notarial es una potestad estatal delegada. Representa una asesoría que tiende a la correcta formación y expresión legal de la voluntad del usuario. Tiene como fin la legitimación de actos y contratos que el Estado reconoce como tales cuando interviene un notario habilitado a rogación de parte.

Art. 62 Bis: Notificaciones Notariales. Los Notarios Públicos en ejercicio pleno podrán realizar notificaciones notariales dentro de los procesos judiciales a las personas físicas, ya sea que se

realicen de manera personal, en su domicilio contractual o en su casa de habitación, y a las personas jurídicas ya sea que se realicen de manera personal o en su casa de habitación al representante legal, en el domicilio contractual o en el domicilio real, y surtirán los mismos efectos de las notificaciones judiciales. Los Notarios confeccionarán dichas notificaciones mediante acta notarial extra protocolar, utilizando para dicho acto notarial el papel de seguridad correspondiente. El Notario no podrá tener interés en el proceso, de conformidad con las regulaciones del Código Notarial. El acta notarial que se elabora para una notificación judicial deberá acatar, en lo que le sea aplicable, las reglas sobre la confección de los documentos notariales, por lo que deberá respetar las limitaciones de líneas por plana, interlineado, sin dejar espacios en blanco, sin números, abreviaturas, símbolos o signos salvo los que permite el Código Notarial. Se acompañará de los documentos confirmatorios de recepción que el notario estime oportunos, incluyendo registros levantados de forma digital, en audio, video o fotografía, de los cuales se deberá adjuntar copia al archivo de referencias, y cuya existencia deberá asentarse en el acta realizada. El Notario podrá apoyarse en distintos formatos que cumplan el cometido, con certeza de la entrega del documento a quien va a ser notificado y podrá usar también, como sustento, el formulario de la Guía Práctica de Comunicaciones Judiciales promulgada por el Poder Judicial, todo en aras de cumplir a cabalidad con los principios de seguridad y certeza jurídica. Cuando el notario público comunique al juzgado o tribunal respectivo, la notificación realizada, deberá aportar el acta transcrita en el papel de seguridad notarial, y cualquier otro documento o registro que considere oportuno, siempre que lo haya incorporado a su Archivo de Referencias”. Modificación aprobada por el Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de noviembre del 2019, mediante acuerdo N° 2019-021-026 del acta 021-2019.

ANALISIS JURIDICO Y ARGUMENTACION

El 04 de enero del 2020 se presenta a mi oficina, ubicada en Desamparados el colega, Licenciado en Derecho, Felipe Andrés Andrade Lascares, indicándome que está representando, como abogado director, un caso de colisión vehicular, en el cual existe sentencia en firme y necesita que sea notificada la parte acusada el señor Ismael Martin Loria Bermúdez, de forma personal o bien la empresa Jardines del Mar, Sociedad Anónima; que es propietaria del vehículo que causo la colisión y, donde el señor Loria Bermúdez es el Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma. Me indica que el Juzgado de transito ya dicto sentencia en firme por colisión vehicular y se procederá al cobro

de los daños y perjuicios en la vía Civil, en favor del vehículo del señor Ramesh Narendra Yadav Kaur. Me indica a su vez que solicita mis servicios para realizar dicha notificación ya que la misma debe ser entregada de manera personal ya que no ha sido posible notificarlo durante el proceso.

Analizando el escenario propuesto, primero debo aclarar que el abogado director que es parte de este proceso no puede notificar por las siguientes razones:


- Primero es abogado director en el caso, conoce los actores involucrados y tiene interés directo en el resultado de la sentencia. Ni, aunque renunciare al caso, se retire un tiempo y quiera notificar, lo puede hacer, así lo estipula El Consejo Superior Notarial y la Dirección Nacional de Notariado Mediante el Acuerdo 2016-020-014, según lo dispuesto en el Acuerdo 2015-016-009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 184 del 22 de setiembre del 2015.
- La notificación la puede realizar todos aquellos notificadores que estén enlistados en los registros de los juzgados, la policía nacional o cualquier otra autoridad que así lo decida el juzgado y los Notarios Públicos comisionados para este efecto. No obstante, el Notario debe estar al día, con sus cuotas, cumplir con todos los requisitos, estar habilitado y debe ser autorizado por el juez. Si cumple con todos los requisitos, se encuentra habilitado como tal, el juez lo comisionara, el notario no debe tener conocimiento previo o haber formado parte del proceso que se ventila en vía judicial, no conocer a los actores y no tener un interés directo en los resultados del Proceso o juicio, de ser caso contrario debe excusarse.

Todo esto está basado en el Principio de Imparcialidad que todo profesional en el área de Notariado debe conocer y aplicar. Por lo tanto, le indico que el interesado, en este caso, el señor Ramesh Narendra Yadav Kaur es quien debe apersonarse a mi oficina personalmente para indicarle cuales son los requisitos y los pasos a seguir en este caso. Una vez apersonado e identificado el señor Yadav Kaur, le indico que él debe presentarse ante el Juzgado de Transito correspondiente, para solicitar mi nombramiento como notificador, esto será de forma verbal o escrita, el juez analizará la propuesta y me notificará si fui aceptado o no para realizar dicha diligencia.

Por otro lado, requiero de un poder especial judicial para poder retirar las cédulas de notificación y fotocopiar el expediente, este poder preferiblemente sea realizado por otro profesional ajeno al proceso. Una vez recogida las cédulas de notificación procederé a realizar dicha diligencia. Por otro lado, le informo que los costes de esta diligencia deberán ser pagados por el interesado, se

realice al acto de notificación con éxito o no, en este caso el señor Yadav Kaur. Quien acepta mis servicios profesionales los cuales me facultan basados en los artículos 30, 31, 32, 33 de la Ley de Notificaciones Judiciales N. 8687.

Cabe señalar que al ser este un proceso judicial, debo contar con la copia completa del expediente la cual debo entregar al demandado con la notificación. Me consulta el señor Yadav Kaur, si es posible realizar el acta notarial en el protocolo, a lo cual le explico que no, debido a que si se hace si es causa de nulidad de la notificación, para efectos de este caso procede realizarse en hoja de seguridad que esa le dará toda la formalidad y efectos jurídicos necesarios. Si una vez entregada el acta de notificación al Juzgado de Transito, donde conste que fue recibida por el demandado y si el señor Ramesh Narendra insiste en darle publicidad se puede hacer el protocolo una vez finalizado el proceso en vía civil, pero no es necesario.

CONSULTAS			
Datos de notario: 56296			
CEDULA: 107040507		CARNE NUMERO: 56296	FECHA RESOLUCION: 28/08/2019
PASAPORTE:	NACIONALIDAD: COSTARRICENSE	CARNE CONSUL	ESTADO: HABILITADO
NOMBRE: NORMA PATRICIA	CONOCIDO COMO:	NOMBRAMIENTO: PLENO	ESTADO CUOTAS: AL DIA 0 CUOTA SPENDIENTES
PRIMER APELLIDO: ACOSTA	FECHA DE NACIMIENTO: 31/08/1967	INSCRIPCION: 28/08/2019	HABILITACION: 28/08/2019
SEGUNDO APELLIDO: ABARCA	FECHA DE DEFUNCION: NA	RESOLUCION: 2019- 341	RESOLUCION: 2019- 341

INSTRUMENTO NOTARIAL

Dirigido a:

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

Teléfono: 2247-9274 o 2247-9273.

Email: Jtransito-sgdoc@poder-judicial.go.cr.

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

PROCESO: COLISION VEHICULAR

PARTE ACTORA: RAMESH NARENDRA YADAV KAUR

PARTE DEMANDADA: ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ

Señor (a) Juez (a):

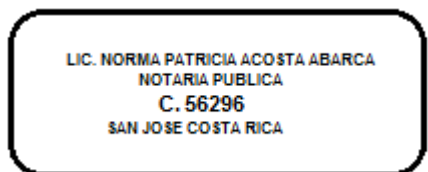
Reciban un cordial saludo de parte de la licenciada, abogada y notaria, Norma patricia Acosta Abarca.

El día 07 de enero del 2021 se realizó la notificación al señor Ismael Martin Loria Bermúdez, parte demandada en este proceso.

Norma Patricia Acosta Abarca

Norma Patricia Acosta Abarca

Carne 56296



NORMA PATRICIA ACOSTA ABARCA NOTARIA PÚBLICA CARNE: 56296
 ACTA NOTARIAL



JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

PROCESO: COLISION VEHICULAR

PARTE ACTORA: RAMESH NARENDRA YADAV KAUR

PARTE DEMANDADA: ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ

El suscrito notario público, **NORMA PATRICIA ACOSTA ABARCA**, con oficina abierta en la provincia de San José, Desamparados, Edificio La Aceituna Verde Oficina número cuatro C, frente al Comercial Decousure, carne profesional cincuenta y seis mil doscientos noventa y seis, debidamente autorizada para realizar el presente acto, hago constar que: al ser las veinte horas treinta minutos del siete de enero de dos mil veintiuno, me apersono a la dirección brindada, San José, Pavas de la Embajada de los Estados Unidos trescientos metros norte, casa esquinera número mil ochocientos veinte, en donde encontramos al señor Ismael Martín Loria Bermúdez, con cedula de identidad uno-cero cuatrocientos cincuenta y ocho-cero trescientos ochenta, al cual me le introduzco como el Notario Notificador comisionado por el **JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, del expediente N° veinte – cero – cero – cero -mil cuatrocientos diez – cero-ciento noventa y ocho TR, por Colisión Vehicular** y de forma siguiente: procedo a entregarle los documentos respectivos de dicha notificación, a lo cual el señor Loria Bermúdez de forma pacífica los acepta y firma. Constato lo anterior en presencia del testigo Carlos Manuel Tenorio Ullate, mayor de edad, divorciado en primeras nupcias, Oficial de Policía de la Delegación de Pavas, vecino de San Antonio de Escazú, casa rosada contiguo a la Escuela Benjamina Herrera Angulo, portador de la cédula de identidad número uno-mil setecientos diez-cero novecientos. Todo conforme a los artículos veintinueve, treinta, y treinta y uno, todos de la vigente Ley de Notificaciones Judiciales, número ocho mil seiscientos ochenta y siete, del cuatro de diciembre del año dos mil ocho, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número veinte, del veintinueve de enero del año dos mil nueve. El suscrito Notario doy fe y entrego copias de ley y cedula de notificación.

(X) Notificación realizada	Notificación no realizada
Con su representante	Se trasladó de domicilio
(X) En su casa de habitación	Cerrado de forma definitiva

Domicilio contractual	No existe la dirección
(X) En forma personal	Lugar incierto
En su lugar de trabajo	Lugar preciso
Se negó a firmar	
Domicilio social	
No quiso mostrar identificación	
No quiso dar su nombre	
Domicilio real	
Domicilio registral	

RECEPTOR:

Ismael Martin Loria Bermúdez

Firma: *Ismael M. Loria B*

Cedula: 1 0458 0380

Observaciones:

Testigos

1 *Carlos Manuel Tenorio Ullate, Cedula 1 1710-0900*

2 _____

Norma Patricia Acosta Abarca

Norma Patricia Acosta Abarca

Carne 56296

107040507

LIC. NORMA PATRICIA ACOSTA ABARCA
 NOTARIA PUBLICA
 C. 56296
 SAN JOSE COSTA RICA





JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

NATURALEZA: COLISION VEHICULAR

**CONTRA: ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ Y RAMESH NARENDRA YADAV
KAUR**

SENTENCIA N°1428-2020

CEDULA DE NOTIFICACION N° 16820

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las nueve horas y treinta y seis minutos del siete de enero de dos mil veintiuno.

Procédase a realizar el acto de notificación al señor **ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ**, cedula de identidad N° **1 0458 0380**, en la siguiente dirección. San José, Pavas, de la Embajada de los Estados Unidos trescientos metros norte, casa esquinera número mil ochocientos veinte, de la sentencia en firme N° 1428 de las nueve horas y treinta y seis minutos del veintisiete de diciembre del 2020, Juzgado e Transito de II Circuito Judicial de San José, a las a esta causa. **Licenciada Carolina López Espinoza**. Jueza. CLOPEZE



KF0AAO47TE9E61

CAROLINA LOPEZ ESPINOZA – JUEZ/A DECISOR/A

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Entregado el: 07 de **enero** del año **2021** *Norma Patricia Acosta Abarca*

(Nombre del citador)

EXPEDIENTE N#: **20-0001410-0198-TR**

Datos Generales:

N# de Expediente: 20-0001410-0198TR **Fecha de Entrada:** 10/11/20 23:15:14

Estado: SENTENCIA SIN JUICIO ORAL

Clase de Asunto: COLISIÓN

Sub-Estado: 07. PARA NOTIFICAR SENTENCIA

Ubicación: TJ-BODEGA 35

Despacho: JUZGADO TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE

Juez Decisor:

Juez Tramitador: MARTHA ELENA CHANTO GODINEZ

Descripción: INFRACCIÓN PROVENIENTE DE COSEVI. SAN JOSE, PARQUE METROPOLITANO LA SABANA, FRENTE PISCINAS MARIA DEL MILAGRO PARIS



JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

**JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE ESTADO DE
BOLETAS A COSEVI**

**FECHA: 01 de diciembre del año 2020.
USUARIO: SVALVERDEJ**

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR


II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273.
Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo electrónico: jtransito-sgdoc@poder-judicial.go.cr



**CONTRA: ISMAEL MARTYIN LORIA
BERMUDEZ Y RAMESH NARENDRA YADAV KAUR;**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN NO REALIZADA
JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las doce horas y cuarenta y uno minutos del catorce de noviembre de dos mil veinte. NO se notificó las resoluciones de las 14:43 del 14/11/20, por cuanto no se encontró a los actores en sus domicilios, ni se menciona en la lista de correos oficial de Notificaciones, por lo que no se cumple con lo ordenado en el artículo 39 de la Ley de Notificaciones vigente. **USUARIO: M. CHANTO GODINEZ**
20-0001410-0198TR

ISMAEL MARTYIN LORIA BERMUDEZIMPUTADO/A

20-0001410-0198TR					
ISMAEL MARTYIN LORIA BERMUDEZIMPUTADO/A					
Lista de Domicilios					
Editar tipo domicilio	Tipo Domicilio	Medio Comunicación	Descripción del Domicilio	Domicilio está relacionado a otro expediente	
	Principal	Personal	Pavas de la Embajada de los Estados Unidos trescientos metros norte, casa esquinera número mil ochocientos veinte		

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273.
Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo electrónico: jtransito-sgdoc@poder-judicial.go.cr



SUMARIA N°20-0001410-0198TR

CONTRA: ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ, Y RAMESH NARENDRA YADAV KAUR

SENTENCIA N°1428-2020

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las nueve horas treinta y seis minutos del veintisiete de diciembre del dos mil veinte.

La presente causa se ha iniciado por un Parte Oficial de Tránsito, levantado a **ISMAEL MARTIN LORIA BERMÚDEZ**, con cédula de identidad número 104580380 y **RAMESH NARENDRA YADAV KAUR**, con cédula de identidad número 106630198; por colisión entre los vehículos que conducían.

RESULTANDO

Se inicia la presente causa por colisión en virtud del parte oficial número 15356-2020. Durante la tramitación del expediente compareció **RAMESH NARENDRA YADAV KAUR** a rendir declaración indagatoria rechazando los cargos de haber infringido las disposiciones de la Ley de Tránsito. Se señaló para la audiencia oral y pública a la cual compareció ninguno de los imputados, por lo que se procede de conformidad con el numeral 184 de la Ley de Tránsito.

CONSIDERANDO

HECHOS PROBADOS: De importancia para el presente asunto, se tienen por demostrados los siguientes: esta autoridad, con apego a las reglas de la sana crítica racional procede a analizar el siguiente sumario de prueba con el cual debe resolverse la presente causa:

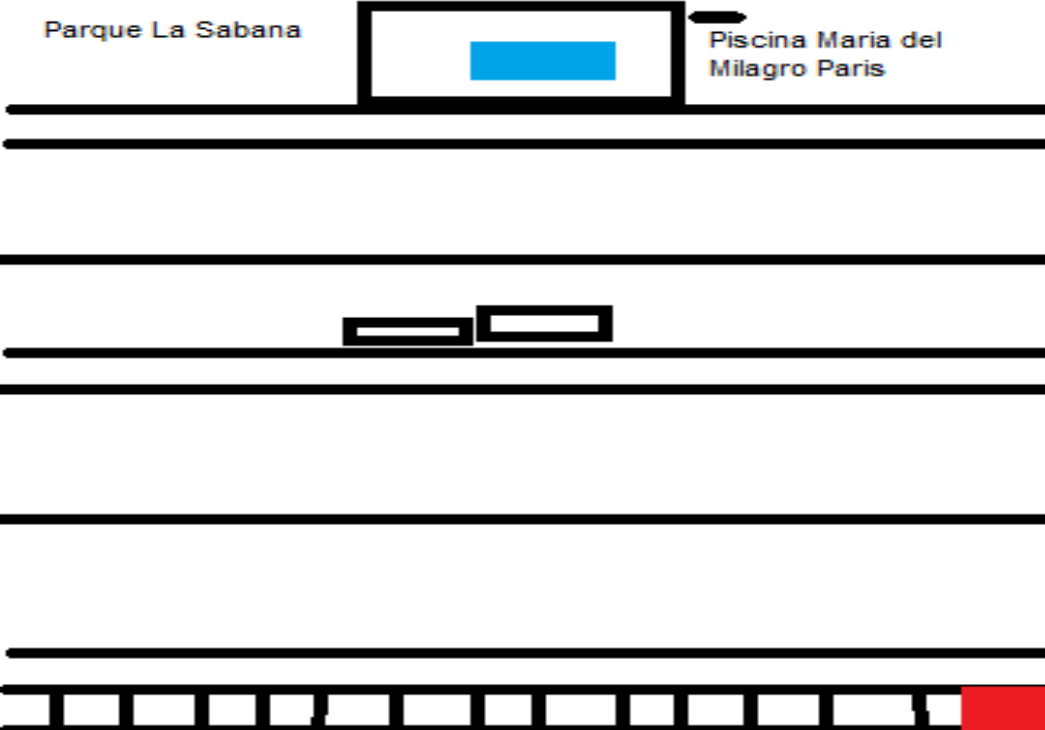
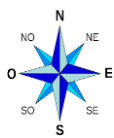
Primero: De acuerdo con el parte oficial el día 03 de noviembre del 2020, al ser aproximadamente las ocho horas treinta minutos, en San José, La Sabana, autopista Próspero Fernández, frente a las piscinas María del Milagro París, **ISMAEL MARTÍN LORÍA**

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

BERMUDEZ y **RAMESH NARENDRA YADAV KAUR** conducían los vehículos placas **BKP888** y **RKI444** respectivamente cuando colisionaron (ver expediente). –

Segundo: El Inspector de Tránsito refiere en el citado parte que el vehículo placas BKP888 tuvo daños en la parte central delantera y el vehículo placas RKI444 en la parte central posterior (ver expediente).

Tercero: El Inspector de Tránsito confeccionó el croquis de acuerdo a la forma en que encontró los vehículos cuando se apersono al lugar de la colisión; mismo que se copia de seguido:

<p>Parque La Sabana</p>  <p>Piscina Maria del Milagro Paris</p> <p>Linea Ferroviaria</p>	<p>PARTE OFICIAL N° 1428</p>  <p>SIMBOLOGIA</p> <p>VEHICULO 1 PLACA: BKP888 MARCA: BMW BOLETA:</p> <p>VEHICULO 2 PLACA: RKI444 MARCA: ALFA ROMEO BOLETA:</p> <p>VEHICULO 3 PLACA: MARCA: BOLETA:</p>
<p>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA DE TRANSITO FIJACION FINAL ESCENA ACCIDENTE TRANSITO</p>	<p>P.R. PUNTO DE REFERENCIA ACTUALIZADO EN METROS</p> <p>ESCALA 1:200</p> <p>NOMBRE DEL INSPECTOR: VICTOR JULIO ROJAS MOYA LUGAR DE LOS HECHOS: San José, Parque Metropolitano La Sabana, frente a Piscinas María del Milagro Paris. Autopista Prospero Fernández. Ruta 27 FECHA: 03/11/20 HORA: 08:30:00 AUTORIDAD COMPETENTE: Juzgado Transito II Circuito</p>

Cuarto: El imputado **RAMESH NARENDRA YADAV KAUR**, declaró ante este despacho que: **RECHAZA LOS CARGOS** indicando lo siguiente: “...Yo conducía el vehículo placas **RKI444**, color blanco, Modelo 33 Stradale, año 2018, marca Alfa Romeo, de mi propiedad. Circulaba propiamente en el sector de San José, en la autopista Próspero Fernández frente a las Piscinas María del Milagro París, sentido este a oeste, había presa, no llovía, la calle estaba seca, la calle tenía cuatro carriles en total, dos de los cuatro en sentido contrario, transitaba por el carril izquierdo.

Yo conducía el vehículo placas **RKI444**, me encontraba detenido por la presa y es en ese momento que siento que me colisionan por detrás, me bajo a ver que sucedió y encuentro al vehículo **BKP888**, colisionado contra mi auto, no hubo lesiones por lo que no deseo ser valorado por medicatura forense, solo daños materiales en ambos vehículos, solo fueron dos vehículos involucrados...” (ver expediente).

Quinto: El imputado **ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ** no rindió declaración ante el despacho, razón por la cual no se cuenta con su versión de los hechos

SOBRE EL FONDO. -

Analizado que sea el elenco probatorio que consta en autos, considera esta autoridad que el responsable de la colisión que se ha investigado es **ISMAEL MARTIN LORIA BERMÚDEZ**, por cuanto con la prueba que obra en el expediente, sea Parte Oficial de Tránsito, de los daños reportados, posición final de los vehículos y la única declaración indagatoria, vertida en el proceso y que consta supra; ha quedado fehacientemente demostrado que el día 03 de noviembre del año 2020, al ser aproximadamente a las ocho horas treinta minutos, **ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ**, conduciendo el vehículo placas **BKP888**, en San José, Autopista Prospero Fernández, frente a las Piscinas María del Milagro París, no guardó la debida distancia entre su vehículo y el que circulaba adelante **RKI444**, guiado por **RAMESH NARENDRA YADAV KAUR** y por tal razón lo impactó en la parte trasera, causando con su imprudencia la colisión que se ha investigado.

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273.
Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo electrónico: jtransito-sgdoc@poder-judicial.go.cr

Arriba esta autoridad a la decisión anterior a través del análisis de todo el conjunto de prueba que corre agregado al expediente y con la información detallada que coincide con la única versión de la parte venida al proceso, en el sentido de que la colisión se produjo por detrás.

El imputado **RAMESH NARENDRA YADAV KAUR** en la declaración indagatoria que dio al despacho, indicó que “...Yo conducía el vehículo placas RKI444, color blanco, Modelo 33 Stradale, año 2018, marca Alfa Romeo, de mi propiedad. Circulaba propiamente en el sector de San José, en la autopista Prospero Fernández frente a las Piscinas María del Milagro París, sentido este a oeste, había presa, no llovía, la calle estaba seca, la calle tenía cuatro carriles en total, dos de los cuatro en sentido contrario, transitaba por el carril izquierdo. Yo conducía el vehículo placas RKI444, me encontraba detenido por la presa y es en ese momento que siento que me colisionan por detrás. La anterior versión se confirma con los daños reportados por el Oficial de Tránsito en el Parte Oficial y boletas de citación, dado que el vehículo BKP888 reportó daños en la parte central delantera, mientras que el vehículo placas RKI las consigno en la parte central posterior, y se aprecia con la posición final del croquis que el vehículo placas BKP888 quedó justamente detrás del vehículo placas RKI444, de lo que se colige que nos encontramos en presencia de una colisión por detrás, concluyéndose con la versión de **RAMESH NARENDRA YADAV KAUR** que quien faltó a su deber de cuidado en la conducción lo fue **ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ**. En cuanto al imputado LORIA BERMUDEZ encontrándose debidamente citado no compareció a este despacho a rendir declaración indagatoria, razón por la cual no se cuenta con su versión de los hechos, lo cual no obsta para tener por acreditada la del señor YADAV KAUR, la cual no ha sido desvirtuada, ni la prueba objetada. En virtud de lo anterior, se colige que el imputado LORIA BERMUDEZ infringe con su maniobra el **Principio de Confianza**, el cual reza “...Toda persona que, a título de peatón, usuario, pasajero, conductor, etc. Tomar parte en el tránsito, obra en supuesto de que los demás usuarios, peatones, etc., se comportan o conducen sus vehículos observando y respetando las normas de circulación... (...). Por lo anterior, todo usuario de las vías públicas debe tener la garantía de que los demás participantes en el tránsito se comportan de forma prudente, normal y observando rigurosamente Los reglamentos de circulación.

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273.
Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo electrónico: jtransito-sgdoc@poder-judicial.go.cr

Este Principio implica que todos y cada uno de los usuarios entre sí, tienen mutua confianza y que los demás se comportan y conducen en las mismas circunstancias y condiciones de diligencia y cuidado al circular por las vías públicas...”. (Miguel López Muñis-Goñi, Los principios fundamentales del tránsito, Madrid, Instituto de Cultura Hispánica, 1966). os reglamentos de circulación.

En este mismo sentido, el artículo 2, inciso 32 de la Ley de Tránsito, establece que el conductor es la persona que tiene el control operativo de un vehículo y es responsable directo de este, y de las infracciones que cometa. Visto lo anterior es claro que el conductor es el principal responsable por su propia seguridad, la del vehículo y la de terceros, siendo el único que puede habitar realmente condiciones de peligro e inseguridad. En este mismo sentido el imputado **ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ**, infringe el artículo **101 de la Ley de Tránsito**, establece: “...El conductor de un vehículo que circule por la vía pública debe mantener una distancia razonable y prudente que garantice la detención oportuna, en caso de que el vehículo que lo precede frene intempestivamente. Para ello, el conductor debe considerar su velocidad, las condiciones de la vía, del clima y las de su propio vehículo...”. Por su parte el numeral **93** del mismo cuerpo normativo dispone dentro de las mismas reglas generales de la conducción que: “...Al usar las vías públicas, los conductores, los pasajeros de los vehículos y los peatones deben: **inciso E)** Conducirse de manera que no se obstruya la circulación, ni se ponga en peligro la seguridad de los vehículos, o de las demás personas y el **inciso D)** Los conductores deberán evitar las situaciones que impidan la libre circulación del tránsito; por ello, aplicarán el manejo defensivo y mantendrán una constante precaución y consideración mutua hacia los peatones y demás conductores...” y quien ejecute la conducción de un vehículo contraviniendo dichas reglas y provocando un daño a los demás usuarios de la vía, debe ser sancionado de acuerdo con el contenido del artículo **147** que reza: “...Se impondrá una multa de veinte mil colones (**₡ 20,000.00**), sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Al conductor que cause lesiones o daños a bienes en forma culposa, siempre que por la materia de la que se trate o por su gravedad, no le sea aplicable otra legislación...”.

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273. Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo electrónico: Jtransito-sgdoc@poder-judicial.go.cr

En consecuencia, en criterio de quien juzga **ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ** incurrió en la conducta prevista y sancionada por los artículos **93 d) y e), 101, 147** en su inciso **a)** de la Ley de Transito vigente –supra citados- debiendo sancionarse a quien no lo haga de esa manera y quien provoque una colisión y con consecuencia de daños como la investigadas deberá ser sancionado por ello.

En el caso de marras la prueba que se ha traído al proceso es la que indica que **ISMAEL MARTIN LORIA BERMÚDEZ** al conducir de manera imprudente en la vía pública, y al no tomar en cuenta la presencia y conducción precedente de **RAMESH NARENDRA YADAV KAUR** provocó con su actuar el impacto, así como los daños y consecuencias ahora investigadas.

De la actuación de **RAMESH NARENDRA YADAV KAUR**, no encuentra esta autoridad, motivo alguno para considerar o tener por demostrado que hubiera sido su conducta la causante de colisión y más bien al momento de conducir en la vía pública su vehículo fue colisionado por **ISMAEL MARTIN LORIA BERMÚDEZ**, quien le provoca los daños. En Tal sentido, la misma ley dispone que la conducción de un vehículo debe hacerse en forma segura y cerciorarse, antes de iniciar una maniobra, de que puede ser ejecutada con seguridad y todo conductor debe evitar cualquier acción que pueda poner en peligro a los demás usuarios de la vía y sobre todo cuando se realiza una conducción en una fila de vehículos, donde debe mantenerse en todo momento la precaución y atención respecto de los vehículos que preceden.

En consecuencia, se arriba al convencimiento de que **ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ** incurrió en la conducta prevista y sancionada por los artículos señalados supra y sancionados con multa indicada, sin perjuicio de las sanciones conexas que pudieren serle impuestas en un proceso civil de cobro.

Por los mismos hechos y razones apuntadas supra, y por no haber elementos de prueba que permitan imputar la conducta antijurídica a **RAMESH NARENDRA YADAV KAUR**, procede concederle la absolutoria, total de los hechos que se le han venido atribuyendo y ordenar que se libere una vez firme la sentencia los gravámenes de pesan sobre el vehículo placas **RKI444**.

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273.
Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo electrónico: jtransito-sgdoc@poder-judicial.go.cr

EN CUANTO A LAS COSTAS PERSONALES Y PROCESALES OBJETO DE ESTA LITIS: Aplicando lo dispuesto en el artículo 1, 142, 265 y siguientes del Código Procesal Penal, habiéndose determinado la responsabilidad de **ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ**, debe imponerse como parte de la condena el pago de los daños, perjuicios y costas personales y procesales en que haya incurrido **RAMESH NARENDRA YADAV KAUR**, de manera de que deberá cancelar en la vía correspondiente los montos que así se determinen.

De igual forma y siendo que en el presente asunto no se ha demostrado culpabilidad alguna por parte de **RAMESH NARENDRA YADAV KAUR**, se absuelve del pago de las costas procesales y personales del presente asunto.

POR TANTO

Se declara a **ISMAEL MARTIN LORIA BERMÚDEZ, AUTOR Y ÚNICO RESPONSABLE DE LA COLISIÓN INVESTIGADA**, imponiéndose como sanción el pago de una multa de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS COLONES CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (¢ 21,992.68)** por infracción a los artículos 93 d) y e), 101 y 147 a) de la Ley de Tránsito, (monto ajustado a la fecha de colisión según lo dispuesto por el artículo 148 de la misma ley) y que deberá depositar en favor del Consejo de Seguridad Vial, dentro de los diez días siguientes a la firmeza de la presente resolución. Se le hace saber al infractor (a) que debe cancelar el monto de la multa a favor del Consejo de Seguridad Vial, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional o en cualquier otra dependencia pública o privada con las que COSEVI haya establecido convenios.

Si realiza el pago dentro del plazo de los diez días hábiles, contados a partir de la firmeza de la sentencia, podrá cancelar la multa impuesta menos un quince por ciento (15%), excluyendo de tal excepción las infracciones cometidas en el artículo 143 de la Ley de Tránsito. Cualquier pago que se realice de forma distinta de la establecida y de las que haya autorizado el COSEVI se tendrá por no efectuado.

Ahora bien, de no hacerlo se aumentará y deberá cancelar un tres por ciento mensual (3%) por concepto de intereses moratorios, sin que exceda de un máximo anual del treinta y seis por ciento (36%). (Artículos 192, 194 y 204 de la Ley de Transito). Así mismo se le condena al pago de los daños y perjuicios ocasionados a **RAMESH NARENDRA YADAV KAUR, al vehículo placas RKI444** y a eventuales terceros que resultaren afectados, además de las costas procesales y personales de esta causa.

Manténgase gravado por el término de Ley el vehículo del Infractor **BKP888**, así como su licencia para que respondan por extremos señalados; ello en conformidad con los artículos 200 y 203 de la Ley supra mencionada.

Por los mismos hechos investigados **SE ABSUELVE DE TODA PENA Y RESPONSABILIDAD a RAMESH NARENDRA YADAV KAUR.** Una vez firme la presente resolución, levántese el gravamen que pesa sobre el vehículo placas RKI444. (Artículos 1, 2.1, 93 e) y d), 101, 104 a), 191, 192, 193, 194, 200, 203 todos de la Ley de Tránsito N° 9078 del 26 de octubre del dos mil doce y 1, 142, 265 del CPP). NOTIFIQUESE. Sumaria 20-0001410-0198TR. **Licenciada Carolina López Espinoza.** Jueza. CLOPEZE

Carolina Lopez Espinoza



KF0AAO47TE9E61

CAROLINA LOPEZ ESPINOZA – JUEZ/A DECISOR/A

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273.
Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo electrónico: jtransito-sgdoc@poder-judicial.go.cr



EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

**CONTRA: ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ Y RAMESH NARENDRA YADAV
KAUR**

COLISION

CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA

**JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las nueve
horas y treinta y seis minutos de veintisiete de diciembre dos mil veinte.**

Siendo esta la hora y fecha indicada en la cual se convoca a las partes y demás interesados a la celebración de la Audiencia Oral y Publica, la suscrita auxiliar judicial procedí en este acto al llamado de ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ Y RAMESH NARENDRA YADAV KAUR, quienes figuran como partes involucradas en la presente causa y **NO** compareció ninguno de los llamados a la audiencia, al ser las 09 horas y treinta minutos del veintisiete de dos mil veinte.

María Alejandra Ramírez Beata

María Alejandra Ramírez Beata

Auxiliar Judicial

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273.

Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo electrónico: jtransito-sgdoc@poder-judicial.go.cr

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
-----**EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR****Intervinientes: ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ (IMPUTADO/A)****CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO ENVIADO O NOTIFICACION NO REALIZADA****JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las quince horas treinta minutos del catorce de noviembre del dos mil veinte.**

El o la suscrita (o) técnico (a) judicial hace constar que NO se notificó la resolución o documento señalamiento a juicio, prueba y conciliación (Actualiza fase demostrativa), por cuanto el interesado no se encontró en el domicilio, por lo que no se cumple con lo ordenado 20, 21, y 22 de la Ley de Notificaciones vigente.

STORRESJ

Fecha y hora de la constancia: 14/11/2020 15:30 p.m.



JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

San José, 16 de noviembre del 2020

A: Inspector de tránsito 2381

EN: Dirección General de Tránsito, San José. –

“AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA”:

A las diez horas y cero minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veinte.

Licda. Martha Elena Chanto Godínez. Jueza Tramitadora

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

STORRESJ

Martha Elena Chanto Godínez



LK39583A66MR00

MARTHA ELENA CHANTO GODINEZ – JUEZ/A TRAMITADOR/A

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273.
Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo electrónico: jtransito-sgdoc@poder-judicial.go.cr

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

CONTRA: ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ Y RAMESH NARENDRA YADAV KAUR

COLISION

SEÑALAMIENTO A JUICIO, PRUEBA Y CONCILIACION

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las ocho horas y cero minutos de diez de noviembre dos mil veinte.

Se convoca a ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ, RAMESH NARENDRA YADAV KAUR y a los propietarios de los vehículos BKP888 y RKI444 involucrados en esta conciliación, a la celebración de la **AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA**, que se verificara a las **DIEZ HORAS, CERO MINUTOS DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE 2020 (16//2020 11:30)**. Ahora bien, se tiene por admitida en la presente causa el siguiente elenco de prueba **DOCUMENTAL**: Boletas de citación, parte oficial de tránsito y croquis. **TESTIMONIAL**: Oficial de Transito código 2380, **VICTOR JULIO ROJAS MOYA**.

Deberá presentarse con los testigos este día señalado, quedando las citas de los mismos a disposición de los interesados en la Secretaría de este Juzgado. Se les advierte a las partes que se llamara a la hora en punto en la parte interna del despacho, sitio donde deberán entregar los documentos necesarios. Se les pone en conocimiento previo a la apertura de la Audiencia Oral y Publica, de acuerdo al artículo 36 del CODIGO PROCESAL PENAL, se promoverá la aplicación del Instituto, mediante el cual podrá llegarse a **ARREGLO CONCILIATORIO** que el Despacho homologará dando por finalizada la presente causa sin necesidad de realizar el Debate. (Para esos efectos es indispensable la comparecencia de los propietarios registrales de los vehículos involucrados, o en su defecto presentar la respectiva autorización).

Se le advierte a los encartados y partes en general que, en caso de no asistir a esta audiencia por causa justificada, el juez podrá resolver el asunto de conformidad con los elementos que consten en el proceso, salvo que aplique lo dispuesto en el artículo 1874 de esta ley.

El Juez podrá rechazar, en forma razonada, la prueba que considere superabundante y contra esta resolución únicamente cabra recurso de revocatoria, el cual deberá imponerse dentro de tres días posteriores a su notificación. Así, mismo se hace saber a las partes que: "...salvo que se ordene prueba para mejor resolver, la cual deberá evacuarse dentro de diez días posteriores a que se ordene su práctica, el juzgador cerrara la etapa de recepción de prueba y concederá a las partes un término prudencial para que emitan conclusiones e inmediatamente dará por terminada la audiencia y fijara la hora para la lectura integral de la sentencia dentro de veinticuatro horas siguientes a la celebración del debate.

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273.
Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo electrónico: jtransito-sgdoc@poder-judicial.go.cr

No se admite en este caso la notificación de la sentencia en los medios o lugares señalados por los imputados ausentes y debidamente convocados, a excepción que se involucren los vehículos oficiales, en cuyo caso la notificación se realizara al medio señalado por el representante de la Institución respectiva. Se les previene a las partes que, de no realizarse la audiencia oral y publica, la sentencia será notificada por los medios que al efecto hayan señalado. Artículos 179, 181, 183 y 184 de la Ley de Tránsito. NOTIFIQUESE. Licda. Martha Elena Chanto Godínez. Jueza Tramitadora. – STORRESJ

Martha Elena Chanto Godínez



LK39583A66MR00

MARTHA ELENA CHANTO GODINEZ – JUEZ/A TRAMITADOR/A

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273.
Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo electrónico: jtransito-sgdoc@poder-judicial.go.cr



ROMAN ADRIAN VALVERDE MORA
107290310

PODER ESPECIAL JUDICIAL

Quien suscribe **Ramesh Narendra Yadav Kaur**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, Comerciante de profesión, con cedula de identidad uno-cero-seiscientos-sesenta y tres-cero-ciento noventa y ocho, vecino de Residencial Los Lagos de Heredia, casa número dieciséis, ofendido en el proceso, deseo manifestar con el más debido respeto ante su autoridad que: otorgo **PODER ESPECIAL JUDICIAL**, amplio y suficiente, a **ROGER ANTONIO SOLIS CHAVEZ**, mayor, soltero, contador Público, vecino de Guadalupe, de La Municipalidad cien metros este, casa veinte C, con cedula de identidad uno-mil cuarenta – cero- quinientos setenta y; para que en mi nombre y representación, pueda tener acceso fotocopie el Expediente número **veinte-cero-cero-cero-mil cuatrocientos diez-cero-ciento noventa y ocho-TR, JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE, PROCESO DE COLISION VEHICULAR, CONTRA ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ** con cedula de identidad N° uno-cero-cuatrocientos cincuenta y ocho-cero trescientos ochenta. Es todo. Leído lo escrito, ambos lo aprueban y firman conformes a las diez horas del veintidós de diciembre de del dos mil veinte.

Ramesh Narendra Yadav Kaur

Ramesh Narendra Yadav Kaur

Roger Antonio Solis Chávez

Autentico Ambas firmas: Lic. Román Adrián Valverde Mora
Abogado y Notario
C. 13854

ROMAN ADRIAN VALVERDE MORA

ROMAN ADRIAN VALVERDE MORA



107290310

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

112115-52464301



**CONTRA: ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ Y RAMESH NARENDRA YADAV
KAUR**

COLISION

CONSTANCIA DE PUBLICACION DE EDICTO

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las nueve horas y treinta y seis minutos de diez de noviembre de diciembre dos mil veinte.

La suscrita técnica Judicial, hace constar lo siguiente: de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transito N° 9078 del 26 de octubre del 2012, se publicó edicto en la gaceta N° 140, alcance digital 179 del día 17 de diciembre 2020, con el fin de notificar al dueño del vehículo (s) involucrado (s) en este proceso: en consecuencia, se ordena continuar con los procedimientos. Expediente: 20-0001410-0198TR.

Samanta Valverde Rojas

Samanta Valverde Rojas

Técnico 1

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273.
Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo electrónico: jtransito-sgdoc@poder-judicial.go.cr

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

**CONTRA: ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ Y RAMESH NARENDRA YADAV
KAUR**

COLISION

EDICTO

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las nueve horas y treinta y seis minutos de diez de noviembre de diciembre dos mil veinte.

Con el fin de realizar la notificación por edicto al propietario del Vehículo placas BKP888, de Nombre **JARDINES DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR** Ismael Martin Loria Bermúdez, cedula jurídica 3101700830, y así alcanzar los presupuestos del artículo 172, Transitorio II y VII de la Ley de Transito N° 9078 del 12 de Octubre del 2012, que dispone: "...En caso de que la infracción imputada haya sido cometida por un tercero, el juzgado notificara al propietario del vehículo su derecho a constituirse en parte. La notificación se realizará en la DEV o por medio de un edicto que se publicará por única vez en el Diario Oficial La Gaceta. (negrilla no es del original). En ambos casos, el propietario del vehículo deberá apersonarse dentro de diez días siguientes a la notificación o publicación. Tal acto se realizará a costa del Poder Judicial, conforme a derecho y de acuerdo con las reglas que se han dictado para los efectos por la Dirección Ejecutiva de este Poder. -

En concordancia con lo anterior, procédase de inmediato al envío de los datos correspondientes a la Dirección Ejecutiva del Poder mediante el listado mensual correspondiente, a fin de que se cumpla con la notificación al propietario registral de su derecho a ser parte del proceso. Una vez cumplido con lo ordenado continúese con el procedimiento conforme a derecho corresponda.

Licda. Martha Elena Chanto Godínez – Jueza Tramitadora. –

Martha Elena Chanto Godínez

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273.
Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo electrónico: jtransito-sgdoc@poder-judicial.go.cr

CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo placa BKP888

Citas de Inscripción:

Tomo: 2016 Asiento: 00342329 Secuencia> 001 Fecha> 07 Jun 2016

CARACTERISTICAS GENERALES DEL VEHICULO

Marca	BMW	Estilo	X7
Categoría	AUTOMOVIL	Capacidad	5 PERSONAS
Serie	JMLXDV16W8K012984	Peso Vacío:	0
Carrocería	TODO TERRENO 4 PUERTAS	Peso Neto:	2095 KGRMS.
Tracción	4X4	Peso Bruto:	2095 KGRMS.
Numero Chasis	JMLXDV16W8K012984	Valor Hacienda:	20,000.000.00
Año Fabricación	2015	Estado Actual	INSCRITO
Longitud	0 MTS	Estado Tributario	PAGO DERECHOS ADUANA
Cabina	DESCONOCIDO	Clase Tributaria	2360111
Techo:	NO APLICA	Uso	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	38,595.600.00
Color	ROJO	Numero Registral:	1
Convertido	N	Moneda:	COLONES
VIN	JMLXDV16W8K012984		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

Numero Motor	JMLXDV16W8K012984	Marca	BMW
Numero serie	JMLXDV16W8K012984	Modelo	WM691518X
Cilindrada	2835 C. C	Cilindros	4
Potencia	92K	Combustible	Gasolina
Fabricante	BMW	Procedencia	Alemania

CALIDADES DE LOS PROPIETARIOS

Detalle	Tipo de Identificación	Numero Identificación	Nombre
Ver Persona	Cedula Jurídica	3-101-700830	JARDINES DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA

No posee gravámenes

Martha Elena Chanto Godinez

LK39583A66MR00

MARTHA ELENA CHANTO GODINEZ – JUEZ/A TRAMITADOR/A

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273.
 Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo electrónico: jtransito-sqdoc@poder-judicial.go.cr

REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL

Página 1 de 2

CERTIFICACION LITERAL

NUMERO DE CERTIFICACION: *-6335230-2021*-*

PERSONA JURIDICA: 3-101-700830

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: JARDINES DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA

ESTADO ACTUAL: INSCRITA

DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 547 ASIENTO: 5036 FECHA INSCRIPCION/TRASLADO 06/08/2014

DOMICILIO: SAN JOSE, GUADALUPE, TRESCIENTOS METROS NORTE DEL SUPERMERCADO LAS ROSAS

OBJETO/FINES (SINTESIS): COMERCIO, INDUSTRIA, TURISMO, GANADERIA, AGRICULTURA, ASESORIA Y CONFECCION DE PLANOS ARQUITECTONICOS, DISEÑO DE TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES OBRA GRIS, OBRA LIVIANA, MADERA, OTORGAR FIANZAS PRENDAS E HIPOTECAS, CONSTITUIR FIDEICOMISOS ACTUANDO COMO FIDUCIARIA O FIDEICOMITENTE

PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO 06/08/2014 VENCIMIENTO: 06/08/2100

NUMERO LEGALIZACION: 406101855463

FECHA DE LEGALIZACION: 06/01/21

CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO

FECHA DE INSCRIPCION: 06/08/2014 TIPO CAPITAL: SUSCRITO Y PAGADO TIPO MONEDA: COLONES

CLASE DE ACCION O TITULO: ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS

CANTIDAD TITULOS: 10,000 MONTO: 1.00 TOTAL: 10,000.00

NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES/Y O PRORROGAS: JUNTA DIRECTIVA TENDRA UN FISCAL, TODOS DURARAN EN SUS CARGOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL

LA JUNTA DIRECTIVA NO TIEN FACULTAD PARA OTRORGAR PODERES

REPRESENTACION

LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALDE LA SOCIEDAD CORRESPONDERA ALA PRESIDENTE Y AL SECRETARIO, QUIENES TENDRAN FACULTADES DE APODERADOS GENERALISIMOS SIN LIMITES DE SUMA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL, TENIENDO ADEMÁS, LAS FACULTADES DE SUSTITUIR SU PODER EN TODO O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO, RESERVANDOSE SIEMPRE SU EJERCICIO, ASI MISMO PODRA OTORGAR PODERES DE TODA CLASE PARA EL BUEN MANEJO DE LA SOCIEDAD, QUIENES DEBERAN ACTUAR CONJUNTAMENTE O SEPARADAMENTE.

**NOMBRAMIENTOS
JUNTA DIRECTIVA**

**FECHA DE INSCRIPCION: 06/08/2014 CARGO: PRESIDENTE
OCUPADO POR: ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ CEDULA: 104580380
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 06/08/2014 VENCIMIENTO: 06/08/2100
FECHA DE INSCRIPCION: 06/08/2014 CARGO: SECRETARIO
OCUPADO POR: MARCO AURELIO LORIA BERMUDEZ CEDULA 305430984
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 06/08/2014 VENCIMIENTO: 06/08/2100
FECHA DE INSCRIPCION: 06/08/2014 CARGO: TESORERO
OCUPADO POR: RODRIGO ALBERTO LORIA GAITAN CEDULA 110630584
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 06/08/2014 VENCIMIENTO: 06/08/2100**

NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTOS O OTROS CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA

**FECHA DE INSCRIPCION: 06/08/2014 CARGO: FISCAL
OCUPADO POR: CARLOS JOSE PRENDAS BERMUDEZ CEDULA 305340985
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 06/08/2014 VENCIMIENTO: 06/08/2100**

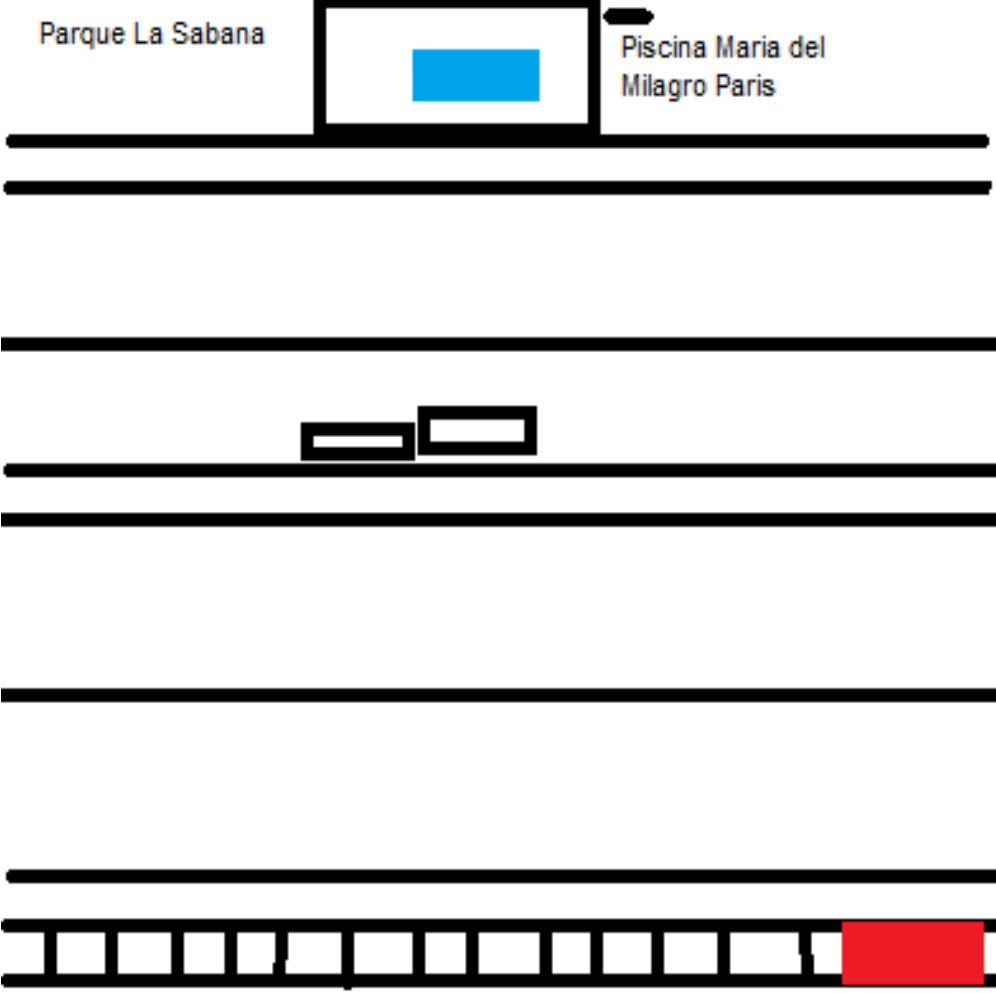

**FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE PODERES OTORGADOS POR LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA**

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 369 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 07 HORAS 58 MINUTOS Y 12 SEGUNDOS, DEL 27 DE FEBRERO DE 2017.

PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

<p>Parque La Sabana</p>  <p>Piscina Maria del Milagro Paris</p> <p style="text-align: center;">Linea Ferroviaria</p>	 <p>PARTE OFICIAL N° 1428</p> <p>SIMBOLOGIA</p> <p>VEHICULO 1 PLACABKP888 MARCA: BMW BOLETA:</p> <p>VEHICULO 2 PLACA: RKI444 MARCA: ALFA ROMEO BOLETA:</p> <p>VEHICULO 3 PLACA: MARCA: BOLETA:</p> <p style="text-align: right;">P.R.</p> <p>PUNTO DE REFERENCIA</p> <p>ACTUALIZADO EN METROS</p> <p>ESCALA</p> <p>1:200</p>
<p>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA DE TRANSITO FIJACION FINAL ESCENA ACCIDENTE TRANSITO</p>	<p>NOMBRE DEL INSPECTOR: VICTOR JULIO ROJAS MOYA LUGAR DE LOS HECHOS: San José, Parque Metropolitano La Sabana, frente a Piscinas María del Milagro Paris. Autopista Prospero Fernández. Ruta 27 FECHA: 03/11/20 HORA: 08:30:00 AUTORIDAD COMPETENTE: Juzgado Transito II Circuito</p>

NUMERO DE BOLETA: 2015276105087

DECLARACION DEL IMPUTADO: RAMESH NARENDRA YADAV KAUR

JUZGADO DE TRANSITO, II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, a las nueve horas, cero minutos del 05 de noviembre del dos mil veinte.

Presente en este despacho, el señor RAMESH NARENDRA YADAV KAUR a quien se le invita a elegir defensor(a) de su confianza o solicitar se le designe uno público; pero en este último caso, lo será únicamente cuando existan lesiones y entendido de que su lesión y su correspondiente incapacidad no supere los cinco días, o bien, que manifieste su deseo de defenderse personalmente, que tiene derecho de declarar o a abstenerse de hacerlo, sin que su silencio implique presunción de culpabilidad en su contra. **De conformidad con lo que dispone el artículo 92 párrafo segundo y tercero del Código Procesal Penal, se le advierte al imputado que si decide declarar todo lo que diga podrá ser utilizado incluso en su contra dentro del proceso del que se trate. Así mismo se le hace saber que las partes y los propietarios registrales pueden llegar a un arreglo económico en cuanto a los daños materiales, el que deben hacer del conocimiento del despacho para lo que dispone el artículo N°36 y 402 del Código Procesal Penal; y que tienen derecho a celebrar audiencia de conciliación para dirimir el conflicto conforme a derecho.** Y manifiesta que su deseo es DECLARAR. IDENTIFICACION DEL ENCARTADO: RAMESH NARENDRA YADAV KAUR, estado civil casado, de 67 años de edad, sexo masculino, nacido el 17 de enero de 1954, de oficio comerciante, nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 0 1 - 0663 – 0198, licencia de conducir B.1, vecino de Heredia, Residencial Los Lagos, casa número, dieciséis, derecho telefónico 4020-06-06. No padezco de ningún tipo de discapacidad. Labora actualmente en La Yema Dorada, Sociedad Anónima; **INTIMACION:** Se informa detalladamente al declarante de los hechos que se le atribuyen en la boleta de citación 2015276105087 y las pruebas que existen en su contra, que puede aportar la prueba de descargo para su defensa. Se le informa en este acto que tiene el derecho de avocarse a la conciliación como criterio de oportunidad a efecto de ponerle fin al proceso sin que medie juicio, mediante un arreglo entre las partes por ellos propuesto; o bien de celebrarse la audiencia oral y publica – a la cual podrá comparecer con su abogad o – deberá presentar la prueba que tenga por admitida, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere se prescindirá de ésta y se procederá al dictado de la sentencia con los elementos de juicio que consten en el expediente, salvo que el juez estime indispensable

contar con otros elementos de prueba necesarios. **Se le advierte al endilgado que de conformidad con lo que dispone el artículo 174 de la Ley de Transito 9078 del 26 de Octubre del Dos Mil Doce, debe señalar un medio o lugar para recibir las notificaciones, dentro del perímetro judicial correspondiente bajo el apercibimiento de que si el lugar o el medio señalado no es habido por impreciso o inexacto, si no existiera o hubiera negativa a recibir las notificaciones, o no se presenta a atender la diligencia para la cual se le está convocando, todos los actos que se realicen, incluida la audiencia oral, así como las resoluciones que se dicten derivadas de ello, se tendrán por bien realizadas y notificadas en el transcurso de veinticuatro horas, salvo que se trate de incumplimiento o ausencia por justa causa. Se procederá conforme lo establecido por los artículos 11, 34, 36, 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en cesión N° 65-08, celebrada el 02 de septiembre del 2008, artículo LXII, circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.** – Y enterado de lo anterior, **DECLARA: RECHAZO LOS CARGOS DE HABER INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSITO**, por cuanto a eso de las ocho horas treinta minutos del 03 de noviembre del año dos mil veinte. Conducía el vehículo placas RKI444, color blanco, Modelo 33 Stradale, año 2018, marca Alfa Romeo, de mi propiedad. Circulaba propiamente en el sector de San José, en la autopista Prospero Fernández frente a las Piscinas María del Milagro Paris, sentido este a oeste, había presa, no llovía, la calle estaba seca, la calle tenía cuatro carriles en total, dos de los cuatro en sentido contrario, transitaba por el carril izquierdo. **Yo conducía el vehículo placas RKI444, me encontraba detenido por la presa y es en ese momento que siento que me colisionan por detrás, me bajo a ver que sucedió y encuentro al vehículo BKP888, colisionado contra mi auto, no hubo lesiones por lo que no deseo ser valorado por medicatura forense, solo daños materiales en ambos vehículos, solo fueron dos vehículos involucrados.**

DAÑOS: El vehículo RKI444, presenta hundida la parte central trasera, y los focos quebrados y el, placas BKP888 no presento daño alguno. En cuanto al croquis confeccionado por el Inspector de Transito, indico que el mismo se encuentra no ha ingresado al despacho.

PRUEBA DE DESCARGO: Rafael Angol Pérez Bonilla, cedula 01-09880865. Señalo para atender futuras **NOTIFICACIONES:** **rameshnyk@yemadorada.com**, en este acto se corroboro que en la lista de correos autorizados no se encuentra validado, por lo que no se procede a tenerlo como medio de notificación. Se insta a realizarla gestión Verbal o escrita ante el Departamento de Tecnología de la Información del Primer Circuito Judicial de San José, o bien, mediante el **Sistema de Validación de Cuentas de Correo Electrónico**, que se ubica en la página oficial del Poder Judicial, **http://www.poder-judicial.go.cr**. En ella se encuentra un enlace al formulario que deben llenar los usuarios para que el citado departamento, les valide la cuenta de correo, caso contrario se le informa que quedara notificado con solo el transcurso de veinticuatro horas siendo este trámite su completa responsabilidad. **“Se invita a las partes a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese a la página del Poder Judicial http://www.poder-judicial.go.cr. Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés “.** Es todo. Leída que fue la anterior por el compareciente, la encuentra conforme, la ratifica y la firma. Licda. Martha Elena Chanto Godínez. Jueza Tramitadora. – **LK39583A66MR00**

FIRMA; *Ramesh Narendra Yadav Kaur*

CEDULA: 01

NOMBRE: RAMESH NARENDRA YADAV KAUR

Estudio Registral BCR2 - Word

Herramientas de tabla

Archivo Inicio Insertar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista Diseño Presentación ¿Qué desea hacer? Iniciar sesión Compartir

3 2 1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL

CONSULTA DE VEHÍCULOS

El Vehículo placa RK0444
Citas de Inscripción:
Tomo: 2018 Asiento: 11687542 Secuencia: 001 Fecha: 15 ago. 2018

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL VEHÍCULO

Marca	ALFA ROMEO	Estilo	33 STRADALE
Categoría	AUTOMÓVIL	Capacidad	5 PERSONAS
Serie	LXDVTK25K78L036965	Peso Vacio:	0
Carrocería	TODO TERRENO 4 PUERTAS	Peso Neto:	2095 KGRS.
Tracción	4X4	Peso Bruto:	2095 KGRS.
Número	LXDVTK25K78L036965	Valor Hacienda:	27.890.00.00
Chasis			
Año	2018	Estado Actual	INSCRITO
Fabricación			
Longitud	0 MTS	Estado Tributario	PAGO DERECHOS ADUANA
Cabina	DESCONOCIDO	Clase Tributaria	2360111
Techos	NO APLICA	Uso	PARTICULAR
Peso	0	Valor Contrato:	45.000.000.00
Remolques:			
Color	BLANCO	Número Registral:	1
Convertido	N	Moneda:	COLONES
VIN	LXDVTK25K78L036965		

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Número Motor	LXDVTK25K78L036965	Marca	ALFA ROMEO
Número serie	LXDVTK25K78L036965	Modelo	33 STRADALE
Cilindrada	2835 C. C.	Cilindros	6
Potencia	92K	Combustible	Gasolina
Fabricante	ALFA ROMEO	Procedencia	ITALIA

CALIDADES DE LOS PROPIETARIOS

Detalle	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	Cédula Física	1-0663-0198	Ramesh Narendra Yadav Kaur

Gravámenes: si tiene Colisiones: si tiene

Aviso importante:
• Estimado usuario, recuerde que no deben recibir su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si surge problema para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, por favor comunicarse al centro de asistencia al usuario, Teléfono: 2282-0888.

BCR

Página 1 de 1 164 palabras Español (Costa Rica)

09:41 AM 18/02/2021

MMORALESG

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

El Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273, Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo electrónico: jtransito-sgdoc@poder-judicial.go.cr.



EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

**CONTRA: ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ Y RAMESH NARENDRA YADAV
KAUR**

COLISION

CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las nueve horas y treinta y seis minutos de diez de noviembre de diciembre dos mil veinte.

Instrúyase sumaria en averiguación de los hechos denunciados. Tómesese declaración a las partes involucradas en este asunto. Practíquese todos los actos y las diligencias que sean necesarias. Según lo dispuestos en los artículos **171 y 200** de la Ley de Transito 9078 del 26 de octubre del 2012, se ha procedido a gravar los vehículos BKP888 y RKI444 conforme corresponde. NOTIFIQUESE. **Sumaria N°20-0001410-0198TR. Licda. Martha Elena Chanto Godínez – Jueza Tramitadora.**

-

Martha Elena Chanto Godínez



LK39583A66MR00

MARTHA ELENA CHANTO GODINEZ – JUEZ/A TRAMITADOR/A

EXP 20-0001410-0198TR

II Circuito judicial de San José, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273.
Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo Electrónico: jtransito-sgdoc@poderjudicial.go.cr.



JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

ANOTACION DE GRAVAMEN

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
GRAVAMEN ANOTADO

**PLACAS: BKP888, RKI444,
FECHA: 01 de diciembre del año 2020.
USUARIO: M. CHANTO GODINEZ**

EXP 20-0001410-0198TR

II Circuito judicial de San José, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273.
Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo Electrónico: jtransito-sgdoc@poderjudicial.go.cr.

Autoridad Judicial que Conoce el Caso: II C IRC UITO JUD. SAN JO SE TRANSITO			
Lugar de los Hechos: San José, Parque Metropolitano La Sabana, Frente Piscinas María del Milagro Paris			
Ruta: Nacional Veintisiete		Kilómetro: 0001	Sección: 0
Avenidas: -0-		Calles: -0 - -0	
Accidente Ocurrido el: martes 03 de noviembre del 2020, Hora: 08:305:00 a.m.			
Delegación: Área 1 San José			
Inspector: 2381 – VICTOR JULIO ROJAS MOYA			
Plano del Accidente: Entrega Posterior Sí			
AMBIENTE			
Velo Km/h	Carril Dos	Estructura Especial: Ninguno	Sentido: Dos Sentidos
	Cuatro carriles	Clase de Calzada: Asfalto	Estado: Buena
		Condic. de Calzada: Seca	Estado del Tiempo: Buen tiempo
		Iluminación: Luz natural	Tipo Intersección Y: Tipo T
		Características: URBANO	
		Alinea. Vertical: Pendiente	Alinea. Horizontal: Recta
		Señalamiento Vial: Alto	
		Existencia de: Acera	
CLASIFICACIÓN			
Tipo de Accidente: Colisión entre vehículos			
Vehículo en Circulación: Por detrás			
Obstáculos en la vía: Ninguno			
Observaciones: LAS DECLARACIONES LAS DARAN EN LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, ADJUNTO PLANO NUMERO 35867412020			
TESTIGOS			
HERIDOS			

VEHÍCULO # 1		BOLETA # 15356 -2020		
Clase SC	Código SC	Número BKP888	Identificación C 1 0458 0380 ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ	
Marca: BMW		Carrocería: FAMILIAR	Edad: 61	Masculino
			Ileso	
		Dirección: San José, Pavas de la Embajada de los Estados Unidos trescientos metros norte, casa esquinera número mil ochocientos veinte		
Revisión Técnica: Si	Lleva Carga: No		Teléfono: 85541180	
Porta Señales de Carga: No		Condición de Usuario: Ignorado		
Dirección del vehículo:		Nivel de Alcohol: 0		Alcosensor:
Huella Frenado: 0				
Sistema de Seguridad del Vehículo: Cinturón				
Maniobra del Conductor: Ignorado				
Dispositivo de Seguridad del Conductor: Ignorado				
DAÑOS VEHÍCULO				
Localización de los Daños: Parte central delantera		Apreciación de Hundimiento: Ninguno		
Otros Daños: Ninguno		Apreciación de Corrimiento: Ninguno		
Factor de Riesgo: Ninguno		Por Evitar: Ninguno		
Obstrucción de Visibilidad: Ninguno				

VEHÍCULO # 2		BOLETA # 15356 -2020		
Clase SC	Código SC	Número RKI444	Identificación C 106630198 RAMESH NARENDRA KAUR YADAV	
Marca: ALFA ROMEO		Carrocería: FAMILIAR	Edad: 67	Masculino
			Ileso	
		Dirección: Heredia. Residencial Los Lagos, casa #16		
Revisión Técnica: Si	Lleva Carga: No		Teléfono: 70602810	
Porta Señales de Carga: No		Condición de Usuario: Ignorado		
Dirección del vehículo:		Nivel de Alcohol: 0		Alcosensor:
Huella Frenado: 0				
Sistema de Seguridad del Vehículo: Cinturón				
Maniobra del Conductor: Ignorado				
Dispositivo de Seguridad del Conductor: Ignorado				
DAÑOS VEHÍCULO				
Localización de los Daños: Parte central trasera		Apreciación de Hundimiento: Ninguno		
Otros Daños: Focos traseros		Apreciación de Corrimiento: Ninguno		
Factor de Riesgo: Ninguno		Por Evitar: Ninguno		
Obstrucción de Visibilidad: Ninguno				

DETALLES EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

PARTES DEL CASO		
NOMBRE	CEDULA	TIPO INTERVENSION
LORIA BERMUDEZ ISMAEL MARTIN	109850310	IMPUTADO/A
YADAV KAUR RAMESH NARENDRA	106630198	IMPUTADO/A
JARDINES DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	3101700830	PROPIETARIO/A

RESOLUCIONES

N#	TIPO	RESULTADO	ESTADO RESOLICION	N# VOTO
NO SE ENCONTRARON DATOS				

PARTES QUE SE NOTIFICAN

NOMBRE	LUGAR
RAMESH NARENDRA YADAV KAUR (IMPUTADO/A)	rameshnyk@yemadorada.com . Pavas, de la Embajada de los Estados Unidos trescientos metros norte, casa esquinera número mil ochocientos veinte

PARTES QUE NO SE NOTIFICAN

NOMBRE	LUGAR
ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ IMPUTADO/A EN REVELDIA	Pavas, de la Embajada de los Estados Unidos trescientos metros norte, casa esquinera número mil ochocientos veinte

NOTIFICACIONES

FECHA	PARTE	ESTADO	DOCUMENTO
NO SE ENCONTRARON DATOS			

ARCHIVO REFERENCIAS

Etapa precartularia

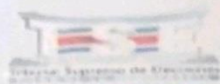


Número de Cédula: 1 0985 0310
Fecha de Nacimiento: 02 01 1960
Lugar de Nacimiento: Hospital Central San José
Nombre del Padre: Juan Carlos Loria Mora
Nombre de la Madre: Leonor Bermúdez Cruz
Domicilio Electoral: Pavas, San José
Vencimiento: 01 06 2030 Sexo: M



Número de Cédula: 1 0663 0198
Fecha de Nacimiento: 17 01 1954
Lugar de Nacimiento: Hospital Central San José
Nombre del Padre: Bhagu Madhur Yadav Mayani
Nombre de la Madre: Nahali Kaur Singh
Domicilio Electoral: San José, Curridabat
Vencimiento: 01 12 2030 Sexo: M





TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPUBLICA DE COSTA RICA

CERTIFICA:

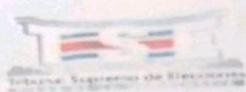
NUMERO CEDULA: 1 0985 0310
NOMBRE: ISMAEL MARTIN
PRIMER APELLIDO: LORIA
SEGUNDO APELLIDO: BERMUDEZ
CONOCIDO/A COMO:
FECHA DE NACIMIENTO: 02 ENERO 1960
LUGAR DE NACIMIENTO: HOSPITAL CENTRAL, SAN JOSE
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
ESTADO CIVIL: SOLTERO
HIJO/A DE: JUAN CARLOS LORIA MORA
Y: LEONOR BERMUDEZ CRUZ
EMPADRONADO/A: SI
FALLECIDO/A: NO
MARGINAL: NO

ESTE ES UN REGISTRO ELECTRONICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACION.

ES CONFORME: DADA EN SAN JOSE A LAS CATORCE HORAS DEL 05 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO

SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY.





TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPUBLICA DE COSTA RICA

Banco de Costa Rica 04/01/21 13:36:05 Oficina: 152 BCR Desamparados Cajero: 11709948 Documento: 11709950 Formulario: 000000000000 Motivo 302	
 SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA CANC. ENTEROS - TASACION	
Numero Entero: 000380205496 Tasación: 395886910 Registro: ENTERO TIMBRES Acto: ENTERE TIMBRES Monto Tasado: 0.01 Descripción: Boleta: Finca/Motor:	
TIMBRE FISCAL	125.00
TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00
TIMBRE ARCHIVO NA	5.00
TIMBRE COLEGIO DE	275.00
TIMBRE DE REGISTRO	300.00
 SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA	
LIC. NORMA PATRICIA ACOSTA ABARCA NOTARIA PUBLICA C. 56295 SAN JOSE COSTA RICA	
Moneda de transacción: COLONES Sub Tot. Timbres:720.00 Descuento:00.00 Total Timbres:720.00	
Total DGTD:0.00	
DESGLOSE DE LA TRANSACCION Efectivo: Valores: Total:	
 SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA	
	
Monto en letras: SETECIENTOS VEINTE COLONES, EXACTOS	
000110850575	



Consecutivo: CL 02530063				RN-06
VALE: 2535.00		CERTIFICACIÓN O INFORME REGISTRAL		
Dirección de Servicios Fincas Departamento de Servicios Digitalizados <input type="checkbox"/> Inmuebles <input type="checkbox"/> Catastro		Provincia: _____ Matrícula: _____ Derecho: _____		
Registro Personas Jurídicas Mercantil <input type="checkbox"/> Personería <input checked="" type="checkbox"/> Literalidad <input type="checkbox"/> Cédula Jurídica		Cédula Jurídica: <u>2-101-700830</u> Poder o afectación (citas): _____		
Registro de Bienes Muebles Vehículos <input type="checkbox"/> Certificación <input type="checkbox"/> Depósito de Placa <input type="checkbox"/> Reposición de Título <input type="checkbox"/> Permiso de Salida <input type="checkbox"/> Reposición de Placas <input type="checkbox"/> Cambio de Sticker		Vehículo: Clase: _____ Código: _____ Placa: _____ Tomo: _____ Asiento: _____ Sec: _____		
<input type="checkbox"/> Propiedad Industrial Marcas Comerciales <input type="checkbox"/> Marcas de Ganado		Número de expediente: _____ Nombre del Titular: _____ Número de Registro: _____ Nombre de la Marca: _____		
<input type="checkbox"/> Derechos de Autor		Número de Registro: _____ Nombre de la obra: _____ Nombre del titular de la obra: _____ Nombre del solicitante: _____		
<input type="checkbox"/> Certificación de Índice		Nombre _____ Apellido 1 _____ Apellido 2 _____ Tipo de Identificación: _____ Número de identificación: _____ Especifique el Registro: _____		
<input type="checkbox"/> Copia de Documentos		Tomo: _____ Asiento: _____ Especifique el Registro: _____		
Especifique otros servicios: _____				

5114929

FORNALABON FUNDADO TEL: 2040-2040 FAX: 2040-8000 - NL: 8208111 - 487.700 M 11/2014 DEL NL 6.130.021 NL NO. 6.387.702



REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL

Página 1 de 2

CERTIFICACION LITERAL

NUMERO DE CERTIFICACION: *-*6335230-2021*-*

PERSONA JURIDICA: 3-101-700830

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: JARDINES DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA

ESTADO ACTUAL: INSCRITA

DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 547 ASIENTO: 5036 FECHA INSCRIPCION/TRASLADO 06/08/2014

DOMICILIO: SAN JOSE, GUADALUPE, TRESCIENTOS METROS NORTE DEL SUPERMERCADO LAS ROSAS

OBJETO/FINES (SINTESIS): COMERCIO, INDUSTRIA, TURISMO, GANADERIA, AGRICULTURA, ASESORIA Y

CONFECCION DE PLANOS ARQUITECTONICOS, DISEÑO DE TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES OBRA GRIS, OBRA

LIVIANA, MADERA, OTORGAR FIANZAS PRENDAS E HIPOTECAS, CONSTITUIR FIDEICOMISOS ACTUANDO COMO

FIDUCIARIA O FIDEICOMITENTE

PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO 06/08/2014 VENCIMIENTO: 06/08/2100

NUMERO LEGALIZACION: 406101855463

FECHA DE LEGALIZACION: 06/01/21

CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO

FECHA DE INSCRIPCION: 06/08/2014 TIPO CAPITAL: SUSCRITO Y PAGADO TIPO MONEDA: COLONES

CLASE DE ACCION O TITULO: ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS

CANTIDAD TITULOS: 10,000 MONTO: 1.00 TOTAL: 10,000.00

NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES/Y O PRORROGAS: JUNTA DIRECTIVA TENDRA UN FISCAL, TODOS DURARAN EN SUS

CARGOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL

LA JUNTA DIRECTIVA NO TIEN FACULTAD PARA OTRORGAR PODERES

REPRESENTACION

LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERA ALA PRESIDENTE Y AL SECRETARIO, QUIENES TENDRAN FACULTADES DE APODERADOS GENERALISIMOS SIN LIMITES DE SUMA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL, TENIENDO ADEMAS, LAS FACULTADES DE SUSTITUIR SU PODER EN TODO O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO, RESERVANDOSE SIEMPRE SU EJERCICIO, ASI MISMO PODRA OTORGAR PODERES DE TODA CLASE PARA EL BUEN MANEJO DE LA SOCIEDAD, QUIENES DEBERAN ACTUAR CONJUNTAMENTE O SEPARADAMENTE.



NOMBRAMIENTOS
JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 06/08/2014 CARGO: PRESIDENTE
 OCUPADO POR: ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ CEDULA: 104580380
 REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
 VIGENCIA: INICIO: 06/08/2014 VENCIMIENTO: 06/08/2100
 FECHA DE INSCRIPCION: 06/08/2014 CARGO: SECRETARIO
 OCUPADO POR: MARCO AURELIO LORIA BERMUDEZ CEDULA 305430984
 REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
 VIGENCIA: INICIO: 06/08/2014 VENCIMIENTO: 06/08/2100
 FECHA DE INSCRIPCION: 06/08/2014 CARGO: TESORERO
 OCUPADO POR: RODRIGO ALBERTO LORIA GAITAN CEDULA 110630584
 REPRESENTACION: NO APLICA
 VIGENCIA: INICIO: 06/08/2014 VENCIMIENTO: 06/08/2100

NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTOS O OTROS CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA

FECHA DE INSCRIPCION: 06/08/2014 CARGO: FISCAL
 OCUPADO POR: CARLOS JOSE PRENDAS BERMUDEZ CEDULA 305340985
 REPRESENTACION: NO APLICA
 VIGENCIA: INICIO: 06/08/2014 VENCIMIENTO: 06/08/2100

FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
 NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
 NO EXISTE INFORMACION DE PODERES OTORGADOS POR LA PERSONA JURIDICA
 NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE PERSONA JURIDICA
 NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
 NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 71 DEL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 26771-J DEL 18 DE MARZO DE 1998 Y EL ARTICULO 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL, A LAS 08 HORAS 30 MINUTOS 05 SEGUNDOS, DEL 05 DE ENERO 2021.


 FRIMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
 JUAN JOSE SEGURA FONZECA



NULA SIN LOS TIMBRES DE LEY CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA Y SELLOS CORRESPONDIENTES

Teléfono (+506) 2202-0800 - Apartado postal 523-2010 San Jose- Costa Rica. www.rndigital.com



Banco de Costa Rica 04/01/21 13:36:05 Oficina: 152 BCR Desamparados Cajero: 11709948 Documento: 11709948 Formulario: 000000000000 Motivo 302	
 SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA CANC. ENTEROS – TASACION	
Numero Entero: 000380202794 Tasación: 395886910 Registro: ENTERO TIMBRES Acto: ENTERE TIMBRES Monto Tasado: 0.01 Descripción: Boleta: Finca/Motor:	
TIMBRE FISCAL	125.00
TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00
TIMBRE ARCHIVO NA	5.00
TIMBRE COLEGIO DE	275.00
TIMBRE DE REGISTRO	300.00
 SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA	
LIC. NORMA PATRICIA ACOSTA ABARCA NOTARIA PUBLICA C. 56296 SAN JOSE COSTA RICA	
Moneda de transacción: COLONES Sub Tot. Timbres: *****720.00 Descuento: *****00.00 Total Timbres: *****720.00	
Total DGTD: *****0.00	
DESGLOSE DE LA TRANSACCION Efectivo: Valores: Total:	
 SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA	
	
Monto en letras: SETECIENTOS VEINTE COLONES, EXACTOS	
000110850575	



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPUBLICA DE COSTA RICA

CERTIFICA:

NUMERO CEDULA: 106630198
NOMBRE: RAMESH NARENDRA
PRIMER APELLIDO: YADAV
SEGUNDO APELLIDO: KAUR
CONOCIDO/A COMO:
FECHA DE NACIMIENTO: 17 DE ENERO 1954
LUGAR DE NACIMIENTO: HOSPITAL CENTRAL, SAN JOSE
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
ESTADO CIVIL: CASADO
HIJO/A DE: BHAGU MADHUR YADAV MAYANY
Y: NAHALI KAUR SINGH
EMPADRONADO/A: SI
FALLECIDO/A: NO
MARGINAL: NO

ESTE ES UN REGISTRO ELECTRONICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACION.

ES CONFORME: DADA EN SAN JOSE A LAS CATORCE HORAS DEL 05 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO

SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY.





TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Banco de Costa Rica
04/01/21 13:36:05
Oficina: 152 BCR Desamparados
Cajero: 11709948
Documento: 11709949
Formulario: 000000000000
Motivo: 302



CANC. ENTEROS - TASACION

Numero Entero: 000380202870

Tasación: 395886910

Registro: ENTERO TIMBRES

Acto: ENTERO TIMBRES

Monto Tasado: 0.01

Descripción:

Boleta:

Finca/Motor:

TIMBRE FISCAL	125.00
TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00
TIMBRE ARCHIVO NA	5.00
TIMBRE COLEGIO DE	275.00
TIMBRE DE REGISTRO	300.00



LIC. NORMA PATRICIA ACOSTA ABARCA
NOTARIA PUBLICA
C. 56296
SAN JOSE COSTA RICA

Moneda de transacción: COLONES

Sub Tot. Timbres: *****720.00

Descuento: *****00.00

Total Timbres: *****720.00

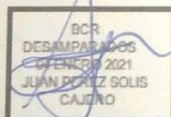
Total DGTD: *****0.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo:

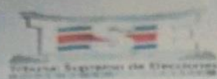
Valores:

Total:



Monto en letras: SETECIENTOS VEINTE
COLONES, EXACTOS

000110850575



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPUBLICA DE COSTA RICA

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE MATRIMONIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : SEISCIENTOS VEINTE
FOLIO : TRECIENTOS
ASIENTO : DOSCIENTOS DIEZ
CITA : 1-0390-768-0333

DICE QUE : RAMESH NARENDRA YADAV KAUR
C/COMO : *****
DE : 67 AÑOS
NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
CEDULA : 106630198
ESTADO CIVIL : CASADO UNA VEZ.
HIJO DE : BHAGU MADHUR YADAV MAYANY
NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
Y DE : NAHALI KAUR SINGH
NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

CONTRAJO MATRIMONIO CON: RANY KHATRY ACHARYA

C/COMO : *****
DE : 60 AÑOS
NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
CELEBRADO EN : SAN JOSE, SAN JOSE
FECHA CATORCE DE FEBRERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA



ESTE ES UN REGISTRO ELECTRONICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACION.

ES CONFORME: DADA EN SAN JOSE A LAS CATORCE HORAS DEL 05 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO

SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY.



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPUBLICA DE COSTA RICA

Banco de Costa Rica
04/01/21 13:36:05
Oficina: 152 BCR Desamparados
Cajero: 11709948
Documento: 11709951
Formulario: 000000000000
Motivo: 302



CANC. ENTEROS - TASACION

Numero Entero: 000380200302

Tasación: 395886910

Registro: ENTERO TIMBRES

Acto: ENTERO TIMBRES

Monto Tasado: 0.01

Descripción:

Boleta:

Finca/Motor:

TIMBRE FISCAL	125.00
TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00
TIMBRE ARCHIVO NA	5.00
TIMBRE COLEGIO DE	275.00
TIMBRE DE REGISTRO	300.00



LIC. NORMA PATRICIA ACO STA ABARCA
NOTARIA PUBLICA
C. 56296
SAN JOSE COSTA RICA

Moneda de transacción: COLONES

Sub Tot. Timbres: *****720.00

Descuento: *****00.00

Total Timbres: *****720.00

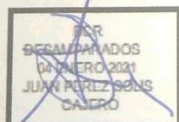
Total DGTD: *****0.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo:

Valores:

Total:



Monto en letras: SETECIENTOS VEINTE
COLONES, EXACTOS

000110850575

PODER ESPECIAL JUDICIAL

Quien suscribe Ramesh Narendra Yadav Kaur, mayor de edad, casado en primeras nupcias, Comerciante de profesión, con cedula de identidad uno-cero-seiscientos-sesenta y tres-cero-ciento noventa y ocho, vecino de Residencial Los Lagos de Heredia, casa número dieciséis, ofendido en el proceso, deseo manifestar con el más debido respeto ante su autoridad que: otorgo PODER ESPECIAL JUDICIAL, amplio y suficiente, a la Licenciada NORMA PATRICIA ACOSTA ABARCA, Notaria Publica, con oficina abierta en Desamparados, edificio La Avellana Verde, oficina cuatro C, frente al Centro Comercial Decousure, mayor de edad, divorciada, con cedula de identidad uno-cero setecientos cuatro, cero quinientos siete; para que en mi nombre y representación, ostente, fotocopie y retire las cedulas de notificación del Expediente veinte-cero-cero-cero-mil cuatrocientos diez-cero-ciento noventa y ocho-TR, JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE, PROCESO DE COLISION VEHICULAR, CONTRA ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ con cedula de identidad N° uno-cero-cuatrocientos cincuenta y ocho-cero trescientos ochenta. Es todo. Leído lo escrito, ambos lo aprueban y firman conformes a las diez horas del 06 de enero de dos mil veintiuno. _____

Ramesh Narendra Yadav Kaur

Norma Patricia Acosta Abarca

Ramesh Narendra Yadav Kaur

Norma Patricia Acosta Abarca

Autentico Ambas firmas: Lic. Román Adrián Valverde Mora
Abogado y Notario
C. 13854



ROMAN ADRIAN VALVERDE MORA



107290310

112115-52464301

04 de enero 2021

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

ACTOR: RAMESH NARENDRA YADAV KAUR

DEMANDADO: ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ

COLISION VEHICULAR

SENTENCIA N° 1428-2020

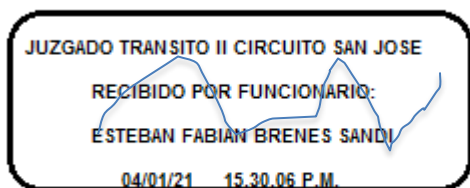
Presente

Quien suscribe, Ramesh Narendra Yadav Kaur, mayor de edad, casado en primeras nupcias, Comerciante, vecino de Residencial Los Lagos de Heredia casa número dieciséis, con cedula de identidad uno-cero-seiscientos-sesenta y tres-cero-ciento noventa y ocho en calidad de ofendido, solicito con el respeto que ustedes merecen sea comisionada a la Licenciada Abogada y Notaria, carne N° 56296: Norma Patricia Acosta Abarca, mayor de edad, divorciada, Vecina de Desamparados, del Consorcio Acosta y Sucesores, con oficina abierta en Desamparados, edificio La Avellana Verde, oficina cuatro C, para que lleve a cabo el acta de notificación, de forma personal, al demandado el Señor Ismael Martin Loria Bermúdez y a su representada Jardines del Mar, Sociedad Anónima.; en el proceso que se está ventilando en este Juzgado por daños y perjuicios ocasionados por una colisión vehicular.

Agradeciendo de antemano, sin más por el momento

Ramesh Narendra Yadav Kaur

Ramesh Narendra Yadav Kaur





JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

NATURALEZA: COLISION VEHICULAR

CONTRA: ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ Y RAMESH NARENDRA YADAV KAUR

SENTENCIA N°1428-2020

CEDULA DE NOTIFICACION N° 16820

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las nueve horas y treinta y seis minutos del siete de enero de dos mil veintiuno.

Procédase a realizar el acto de notificación al señor **ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ**, cedula de identidad N° **1 0458 0380**, en la siguiente dirección. San José, Pavas, de la Embajada de los Estados Unidos trescientos metros norte, casa esquinera número mil ochocientos veinte, de la sentencia en firme N° 1428 de las nueve horas y treinta y seis minutos del veintisiete de diciembre del 2020, Juzgado e Transito de II Circuito Judicial de San José, a las a esta causa. **Licenciada Carolina López Espinoza**. Jueza. CLOPEZE



KF0AAO47TE9E61

CAROLINA LOPEZ ESPINOZA – JUEZ/A DECISOR/A

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Entregado el: 07 de **enero** del año **2021** *Norma Patricia Acosta Abarca*

(Nombre del citador)

Dirigido a:
JUZGADO DE TRANSITO IICIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
Teléfono: 2247-9274 o 2247-9273.

Email: Jtransito-sgdoc@poder-judicial.go.cr.

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR
PROCESO: COLISION VEHICULAR
PARTE ACTORA: RAMESH NARENDRA YADAV KAUR
PARTE DEMANDADA: ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ

Señora Juez (a):

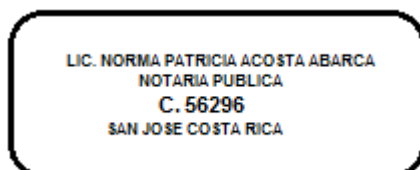
Reciban un cordial saludos de parte de la licenciada, abogada y notaria, Norma patricia Acosta Abarca.

El día 07 de enero del 2021 se realizó la notificación al señor Ismael Martin Loria Bermúdez, parte demandada en este proceso.

Norma Patricia Acosta Abarca

Norma Patricia Acosta Abarca

Carne 56296





JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

PROCESO: COLISION VEHICULAR

PARTE ACTORA: RAMESH NARENDRA YADAV KAUR

PARTE DEMANDADA: ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ

El suscrito notario público, **NORMA PATRICIA ACOSTA ABARCA**, con oficina abierta en la provincia de San José, Desamparados, Edificio La Aceituna Verde Oficina número cuatro C, frente al Comercial Decousure, carne profesional cincuenta y seis mil doscientos noventa y seis, debidamente autorizada para realizar el presente acto, hago constar que: al ser las veinte horas treinta minutos me apersono a la dirección brindada, San José, Pavas de la Embajada de los Estados Unidos trescientos metros norte, casa esquinera número mil ochocientos veinte, en donde encontramos al señor Ismael Martin Loria Bermúdez, con cedula de identidad uno-cero cuatrocientos cincuenta y ocho-cero trescientos ochenta, al cual me le introduzco como el Notario Notificador comisionado por el **JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, del expediente N° veinte – cero – cero – cero -mil cuatrocientos diez – cero-ciento noventa y ocho TR, por Colisión Vehicular**, y de forma siguiente: procedo a entregarle los documentos respectivos de dicha notificación, a lo cual el señor Loria Bermúdez de forma pacífica los acepta y firma. Constató lo anterior en presencia del testigo Carlos Manuel Tenorio Ullate, mayor de edad, divorciado en primeras nupcias, Oficial de Policía de la Delegación de Pavas, vecino de San Antonio de Escazú, casa rosada contiguo a la Escuela Benjamina Herrera Angulo, portador de la cédula de identidad número uno-mil setecientos diez- cero novecientos. Todo conforme a los artículos veintinueve, treinta, y treinta y uno, todos de la vigente Ley de Notificaciones Judiciales, número ocho mil seiscientos ochenta y siete de cuatro de diciembre del año dos mil ocho, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número veinte de veintinueve de enero del año dos mil nueve. El suscrito Notario doy fe y entrego copias de ley y cedula de notificación.

(X) Notificación realizada	Notificación no realizada
Con su representante	Se trasladó de domicilio
(X) En su casa de habitación	Cerrado de forma definitiva
Domicilio contractual	No existe la dirección

(X) En forma personal	Lugar incierto
En su lugar de trabajo	Lugar preciso
Se negó a firmar	
Domicilio social	
No quiso mostrar identificación	
No quiso dar su nombre	
Domicilio real	
Domicilio registral	

RECEPTOR:

Ismael Martin Loria Bermúdez

Firma: *Ismael M. Loria B*

Cedula: 1 0458 0380

Observaciones:

Testigos

1 *Carlos Manuel Tenorio Ullate, Cedula 1 1710-0900*

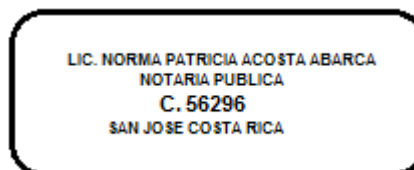
2 _____

Norma Patricia Acosta Abarca

Norma Patricia Acosta Abarca

Carne 56296

107040507





 REPUBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cedula de Identidad
117100900 


Carlos Manuel Tenorio Ulate

Nombre: Carlos Manuel
1 Apellido: Tenorio
2 Apellido: Ulate
C.C:

Número de Cédula: 117100900
Fecha de Nacimiento: 02 01 1989
Lugar de Nacimiento: Hospital Central San José
Nombre del Padre: Juan Manuel Tenorio Rojas
Nombre de la Madre: Cristina Ulate Perez
Domicilio Electoral: Pavas, San José
Vencimiento: 01 06 2030 Sexo: M

  117100900

REPUBLICA DE COSTA RICA

04/01/21

REGISTRO NACIONAL

CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo placa BKP888

Citas de Inscripción:

Tomo: 2016 Asiento: 00342329 Secuencia> 001 Fecha> 07 Jun 2016

CARACTERISTICAS GENERALES DEL VEHICULO

Marca	BMW	Estilo	X7
Categoría	AUTOMOVIL	Capacidad	5 PERSONAS
Serie	JMLXDV16W8K012984	Peso Vacío:	0
Carrocería	TODO TERRENO 4 PUERTAS	Peso Neto:	2095 KGRMS.
Tracción	4X4	Peso Bruto:	2095 KGRMS.
Numero Chasis	JMLXDV16W8K012984	Valor Hacienda:	20,000.000.00
Año Fabricación	2015	Estado Actual	INSCRITO
Longitud	0 MTS	Estado Tributario	PAGO DERECHOS ADUANA
Cabina	DESCONOCIDO	Clase Tributaria	2360111
Techo:	NO APLICA	Uso	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	38,595.600.00
Color	ROJO	Numero Registral:	1
Convertido	N	Moneda:	COLONES
VIN	JMLXDV16W8K012984		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

Numero Motor	JMLXDV16W8K012984	Marca	BMW
Numero serie	JMLXDV16W8K012984	Modelo	WM691518X
Cilindrada	2835 C. C	Cilindros	4
Potencia	92K	Combustible	Gasolina
Fabricante	BMW	Procedencia	Alemania

CALIDADES DE LOS PROPIETARIOS

Detalle	Tipo de Identificación	Numero Identificación	Nombre
Ver Persona	Cedula Jurídica	3-101-700830	JARDINES DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA

Gravámenes: si tiene

Colisiones: si tiene

04/01/21

REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL

CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo placa RKI444

Citas de Inscripción:

Tomo: 2018 Asiento: 11687542 Secuencia> 001 Fecha> 15 ago. 2018

CARACTERISTICAS GENERALES DEL VEHICULO

Marca	ALFA ROMEO	Estilo	33 STRADALE
Categoría	AUTOMOVIL	Capacidad	5 PERSONAS
Serie	LXDVTK25K78L036965	Peso Vacío:	0
Carrocería	TODO TERRENO 4 PUERTAS	Peso Neto:	2095 KGRMS.
Tracción	4X4	Peso Bruto:	2095 KGRMS.
Numero Chasis	LXDVTK25K78L036965	Valor Hacienda:	27,890.00.00
Año Fabricación	2018	Estado Actual	INSCRITO
Longitud	0 MTS	Estado Tributario	PAGO DERECHOS ADUANA
Cabina	DESCONOCIDO	Clase Tributaria	2360111
Techo:	NO APLICA	Uso	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	45.000.000.00
Color	BLANCO	Numero Registral:	1
Convertido	N	Moneda:	COLONES
VIN	LXDVTK25K78L036965		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

Numero Motor	LXDVTK25K78L036965	Marca	ALFA ROMEO
Numero serie	LXDVTK25K78L036965	Modelo	33 STRADALE
Cilindrada	2835 C. C	Cilindros	6
Potencia	92K	Combustible	Gasolina
Fabricante	ALFA ROMEO	Procedencia	ITALIA

CALIDADES DE LOS PROPIETARIOS

Detalle	Tipo de Identificación	Numero Identificación	Nombre
Ver Persona	Cedula Física	1-0663-0198	Ramesh Narendra Yadav Kaur

Gravámenes: si tiene

Colisiones: si tiene

<p>Parque La Sabana</p> <p>Piscina Maria del Milagro Paris</p> <p>Linea Ferroviaria</p>	<p>PARTE OFICIAL N° 1428</p> <p>SIMBOLOGIA</p> <p>VEHICULO 1 PLACABKP88 8 MARCA: BMW BOLETA:</p> <p>VEHICULO 2 PLACA: RKI444 MARCA:ALFA ROMEO BOLETA:</p> <p>VEHICULO 3 PLACA: MARCA: BOLETA:</p> <p>P.R. PUNTO DE REFERENCIA</p> <p>ACTUALIZADO EN METROS</p> <p>ESCALA 1:200</p>
<p>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA DE TRANSITO FIJACION FINAL ESCENA ACCIDENTE TRANSITO</p>	<p>NOMBRE DEL INSPECTOR: VICTOR JULIO ROJAS MOYA LUGAR DE LOS HECHOS: San José, Parque Metropolitano La Sabana, frente a Piscinas María del Milagro Paris. Autopista Prospero Fernández. Ruta 27 FECHA: 03/11/20 HORA: 08:30:00 AUTORIDAD COMPETENTE: Juzgado Transito II Circuito</p>

Autoridad Judicial que Conoce el Caso: II C IRC UITO JUD. SAN JO SE TRANSITO			
Lugar de los Hechos: San José, Parque Metropolitano La Sabana, Frente Piscinas María del Milagro Paris			
Ruta: Nacional Veintisiete		Kilómetro: 0001	Sección: 0
Avenidas: -0-	Calles: -0 - -0		
Accidente Ocurrido el: martes 03 de noviembre del 2020, Hora: 08:305:00 a.m.			
Delegación: Área 1 San José			
Inspector: 2381 – VICTOR JULIO ROJAS MOYA			
Plano del Accidente: Entrega Posterior Sí			
AMBIENTE			
Velo Km/h	Carril Dos	Estructura Especial: Ninguno	Sentido: Dos Sentidos
	Cuatro carriles	Clase de Calzada: Asfalto	Estado: Buena
		Condic. de Calzada: Seca	Estado del Tiempo: Buen tiempo
		Iluminación: Luz natural	Tipo Intersección Y: Tipo T
		Características: URBANO	
		Alinea. Vertical: Pendiente	Alinea. Horizontal: Recta
		Señalamiento Vial: Alto	
		Existencia de: Acera	
CLASIFICACIÓN			
Tipo de Accidente: Colisión entre vehículos			
Vehículo en Circulación: Por detrás			
Obstáculos en la vía: Ninguno			
Observaciones: LAS DECLARACIONES LAS DARAN EN LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, ADJUNTO PLANO NUMERO 35867412020			
TESTIGOS			
HERIDOS			

VEHÍCULO # 1		BOLETA # 15356 -2020		
Clase SC	Código SC	Número BKP888	Identificación C 1 0458 0380 ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ	
Marca: BMW		Carrocería: FAMILIAR	Edad: 61	Masculino
			Ileso	
		Dirección: San José, Pavas de la Embajada de los Estados Unidos trescientos metros norte, casa esquinera número mil ochocientos veinte		
Revisión Técnica: Si	Lleva Carga: No		Teléfono: 85541180	
Porta Señales de Carga: No		Condición de Usuario: Ignorado		
Dirección del vehículo:		Nivel de Alcohol: 0		Alcosensor:
Huella Frenado: 0				
Sistema de Seguridad del Vehículo: Cinturón				
Maniobra del Conductor: Ignorado				
Dispositivo de Seguridad del Conductor: Ignorado				
DAÑOS VEHÍCULO				
Localización de los Daños: Parte central delantera		Apreciación de Hundimiento: Ninguno		
Otros Daños: Ninguno		Apreciación de Corrimiento: Ninguno		
Factor de Riesgo: Ninguno		Por Evitar: Ninguno		
Obstrucción de Visibilidad: Ninguno				

VEHÍCULO # 2		BOLETA # 15356 -2020		
Clase SC	Código SC	Número RKI444	Identificación C 106630198 RAMESH NARENDRA KAUR YADAV	
Marca: ALFA ROMEO		Carrocería: FAMILIAR	Edad: 67	Masculino
			Ileso	
		Dirección: Heredia. Residencial Los Lagos, casa #16		
Revisión Técnica: Si	Lleva Carga: No		Teléfono: 70602810	
Porta Señales de Carga: No		Condición de Usuario: Ignorado		
Dirección del vehículo:		Nivel de Alcohol: 0		Alcosensor:
Huella Frenado: 0				
Sistema de Seguridad del Vehículo: Cinturón				
Maniobra del Conductor: Ignorado				
Dispositivo de Seguridad del Conductor: Ignorado				
DAÑOS VEHÍCULO				
Localización de los Daños: Parte central trasera		Apreciación de Hundimiento: Ninguno		
Otros Daños: Focos traseros		Apreciación de Corrimiento: Ninguno		
Factor de Riesgo: Ninguno		Por Evitar: Ninguno		
Obstrucción de Visibilidad: Ninguno				

**CONTRA: ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ Y RAMESH NARENDRA YADAV
KAUR**

COLISION

CONSTANCIA DE PUBLICACION DE EDICTO

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las nueve horas y treinta y seis minutos de diez de noviembre de diciembre dos mil veinte.

La suscrita técnica Judicial, hace constar lo siguiente: de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transito N° 9078 del 26 de octubre del 2012, se publicó edicto en la gaceta N° 140, alcance digital 179 del día 17 de diciembre 2020, con el fin de notificar al dueño del vehículo (s) involucrado (s) en este proceso: en consecuencia, se ordena continuar con los procedimientos. Expediente: 20-0001410-0198TR. -

Samanta Valverde Rojas

Samanta Valverde Rojas

Técnico 1

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273.
Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo electrónico: jtransito-sgdoc@poder-judicial.go.cr

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

**CONTRA: ISMAEL MARTIN LORIA BERMUDEZ Y RAMESH NARENDRA YADAV
KAUR**

COLISION

EDICTO

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las nueve horas y treinta y seis minutos de diez de noviembre de diciembre dos mil veinte.

Con el fin de realizar la notificación por edicto al propietario del Vehículo placas BKP888, de Nombre **JARDINES DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR** Ismael Martin Loria Bermúdez, cedula jurídica 3101700830, y así alcanzar los presupuestos del artículo 172, Transitorio II y VII de la Ley de Transito N° 9078 del 12 de Octubre del 2012, que dispone: "...En caso de que la infracción imputada haya sido cometida por un tercero, el juzgado notificara al propietario del vehículo su derecho a constituirse en parte. La notificación se realizará en la DEV o por medio de un edicto que se publicará por única vez en el Diario Oficial La Gaceta. (negrilla no es del original). En ambos casos, el propietario del vehículo deberá apersonarse dentro de diez días siguientes a la notificación o publicación. Tal acto se realizará a costa del Poder Judicial, conforme a derecho y de acuerdo con las reglas que se han dictado para los efectos por la Dirección Ejecutiva de este Poder. -

En concordancia con lo anterior, procédase de inmediato al envío de los datos correspondientes a la Dirección Ejecutiva del Poder mediante el listado mensual correspondiente, a fin de que se cumpla con la notificación al propietario registral de su derecho a ser parte del proceso. Una vez cumplido con lo ordenado continúese con el procedimiento conforme a derecho corresponda.

Licda. Martha Elena Chanto Godínez – Jueza Tramitadora. –

Martha Elena Chanto Godínez

EXPEDIENTE: 20-0001410-0198TR

II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Primer Piso, Teléfonos: 2247-9274 o 2247-9273.
Fax: 2280-6317 o 2280-8381. Correo electrónico: jtransito-sgdoc@poder-judicial.go.cr

CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo placa BKP888

Citas de Inscripción:

Tomo: 2016 Asiento: 00342329 Secuencia> 001 Fecha> 07 Jun 2016

CARACTERISTICAS GENERALES DEL VEHICULO

Marca	BMW	Estilo	X7
Categoría	AUTOMOVIL	Capacidad	5 PERSONAS
Serie	JMLXDV16W8K012984	Peso Vacío:	0
Carrocería	TODO TERRENO 4 PUERTAS	Peso Neto:	2095 KGRMS.
Tracción	4X4	Peso Bruto:	2095 KGRMS.
Numero Chasis	JMLXDV16W8K012984	Valor Hacienda:	20,000.000.00
Año Fabricación	2015	Estado Actual	INSCRITO
Longitud	0 MTS	Estado Tributario	PAGO DERECHOS ADUANA
Cabina	DESCONOCIDO	Clase Tributaria	2360111
Techo:	NO APLICA	Uso	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	38,595.600.00
Color	ROJO	Numero Registral:	1
Convertido	N	Moneda:	COLONES
VIN	JMLXDV16W8K012984		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

Numero Motor	JMLXDV16W8K012984	Marca	BMW
Numero serie	JMLXDV16W8K012984	Modelo	WM691518X
Cilindrada	2835 C. C	Cilindros	4
Potencia	92K	Combustible	Gasolina
Fabricante	BMW	Procedencia	Alemania

CALIDADES DE LOS PROPIETARIOS

Detalle	Tipo de Identificación	Numero Identificación	Nombre
Ver Persona	Cedula Jurídica	3-101-700830	JARDINES DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA

No posee gravámenes

Martha Elena Chanto Godinez

LK39583A66MR00

MARTHA ELENA CHANTO GODINEZ – JUEZ/A TRAMITADOR/A

Norma Patricia Acosta Abarca



Norma Patricia Acosta Abarca
 Cédula de Identidad N° 107040507
 Teléfono: 2219-8935, correo npatriciacostaabarca@gmail.com
 San José, Desamparados, Edificio la Aceituna Verde Oficina #
 4D, frente al Centro Comercial Decousure

Factura Electrónica #
 00100001010000000018
 Contado (X) Crédito ()
 Medio de pago efectivo

Cliente: Ramesh Narendra Yadav Kaur
 Cedula: 106630198

Fecha de Emisión: 08/01/21
 Colones

Correo electrónico: rameshnyk@yemadorada.com

código	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
0147	Servicios profesionales	1		121.000.00
	Notificación Expediente N° 20-0001410-0198TR, Colisión Vehicular Sentencia N° 1428-2020			
Subtotal		121.000.00		
Impuesto ventas		15.730.00		
Total:		136.730.00		



Clave

5060311200010704050700100001010000001207101992981

BIBLIOGRAFIA

- ASAMBLEA LEGISLATIVA. (1885). *CODIGO CIVIL, LEY N° 30*. SAN JOSE: PUBLICACIONES JURIDICAS.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA. (1964). *CODIGO COMERCIO, LEY 3284*. SAN JOSE: EDITEC EDITORES.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA. (1998). *CODIGO NOTARIAL, LEY N° 7764*. SAN JOSE: PUBLICACIONES JURIDICAS.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA. (2008). *LEY DE NOTIFICACIONES JUDICIALES, LEY N° 8687*. SAN JOSE: EDITEC EDITORES.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA. (2012). *LEY DE TRANSITO POR VIAS PUBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY N° 9078*. SAN JOSE: EDITEC EDITORES.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA. (2019). *DECRETO EJECUTIVO N°41390-JP, ARANCELES Y HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACIA Y NOTARIADO*. SAN JOSE: ASAMBLEA LEGISLATIVA.
- ASAMBLEA LEGISLAVITA. (2019). *ARANCEL DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACIA Y OTARIADO*. SAN JOSE: EDITORES EDITEC.
- DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO. (2014). *LINEAMIENTOS DEONTOLOGICOS PARA ELEJERCICIO Y CONTROL DEL SERVICIO NOTARIAL*. SAN JOSE: DNN.
- SENTENCIA 609, 609 (TRIBUNAL PRIMERO CIVIL 12 de AGOSTO de 2011).
- VOTO, 649-1993 (SALA CONSTITUCIONAL 9 de FEBRERO de 1993).